LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA PRESIDENTA

18va Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria mes de ABRIL de 2012

FECHA: 19 de ABRIL de 2012

Presentado por: Nilsa L. García Cabrera

ORDENANZA NÚMERO 27 SERIE: 2011-2012

PARA ESTABLECER Y ADOPTAR EL CÓDIGO DE SANEAMIENTO Y ASUNTOS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE AGUAS BUENAS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de ABRIL de 1991, según enmendada, en su Artículo 3.009, inciso C, faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO:

A su vez el Artículo 2.004 (a) de la referida ley de Municipios dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. De acuerdo a la referida Ley, los municipios están investidos de las facultades necesarias y convenientes para establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y Saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios.

POR CUANTO:

La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas Códigos, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de ABRIL de 1991, según enmendada.

POR CUANTO:

De otra parte, el Artículo 2.002(d) de la Ley 81, supra, establece además la capacidad del Municipio para imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, etc.

POR CUANTO:

Es interés público de la Administración Municipal tomar las medidas necesarias para garantizarle a la comunidad del Municipio de Aguas Buenas un ambiente limpio, seguro, saludable y de buena estética, en el cual se pueda convivir tranquilamente y de forma civilizada, y garantizar el ambiente, bienestar, la salud y la seguridad pública.

IK

POR CUANTO:

Ante tales circunstancias, es menester requerir la cooperación de nuestra ciudadanía y de los visitantes de nuestro Pueblo, mediante el establecimiento de aquellos controles necesarios para garantizar un ambiente sano y establecer los procedimientos adecuados para la disposición de todo tipo de desperdicio al medio ambiente

POR CUANTO:

Mediante el presente Código de Saneamiento y Asuntos Ambientales del Municipio de Aguas Buenas" establecemos la nueva política pública ambiental de nuestro municipio y compila sistemática y ordenadamente toda la legislación municipal sobre saneamiento, salubridad y ambiente. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Legislatura Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Las disposiciones contenidas en este Código de Saneamiento y Asuntos Ambientales se aplicarán y regirán dentro de los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISTATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Establecer y Adoptar el Código de Saneamiento y Asuntos Ambientales del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, copia del cual se acompaña y se hace formar parte integral de esta Código.

SECCIÓN 2DA:

Toda Código o resolución que entre en conflicto con la presente queda expresamente derogada, en cuanto a aquellas disposiciones conflictivas.

SECCIÓN 3RA:

Las disposiciones de esta Código son independientes y separadas unas de otras por lo que si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma, así como del Código que mediante ésta se adopta, fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones.

SECCIÓN 4TA:

Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico. También deberá publicarse la misma durante el mismo término mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) sitios públicos del municipio, tales como la Casa Alcaldía, el Tribunal Municipal y la Colecturía.

SECCIÓN 5TA:

Con excepción de los Capítulos V sobre Declaración y Eliminación de Estorbos Públicos, el Capítulos VI sobre la Prestación de Servicios de Vaciado de Pozo Séptico, y el Capítulo VIII sobre el Servicios de Corte, Poda y Recogido de Arboles del Código de Saneamiento aquí adoptados que entrarán en vigor inmediatamente, el resto de las disposiciones del Código de Saneamiento entraran en efectividad noventa (90) días después de su aprobación por la Legislatura Municipal y la firma por el

lkr

Alcalde.

Dicho término comenzara a transcurrir con posterioridad a su publicación de conformidad con lo establecido en sección 4ta. de la presente y el registro del Código ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o en la fecha del 1 de julio de 2012, lo que resulte mayor.

SECCIÓN 6TA:

El Código que se adopta en virtud de las disposiciones de la presente estará disponible a toda persona previo el pago los derechos establecidos mediante la ordenanza vigente a esos fines.

SECCIÓN 7MA:

La presente ordenanza estará accesible y disponible para su lectura por el público en las oficinas de la Legislatura Municipal en la Casa Alcaldía de Aguas Buenas, también estará disponible de manera gratuita en la dirección electrónica de la Legislatura: www.legislatura aguasbuenas.com y dentro de las redes sociales disponible en la internet.

El público además podrá obtenerse copia de la misma previo el pago los derechos establecidos mediante la "Ordenanza Núm. 32, Serie 1990-1991", según enmendada o cualquier otra Ordenanza posterior adoptada a esos efectos.

SECCIÓN 8VA:

Copia de esta Ordenanza y del Código será entregada a las dependencias gubernamentales y municipales concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 19 DE ABRIL DE 2012.

Nilso L. Doncin Cabran HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA

PRESIDENTA

eléfono: 787-732-0610 Fax: 787-732-0305

LEGISLATURA MUNICIPAL

SRA. LEFBIA E. COTTO FLORES

SECRETARIA

LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY 25 DE ABRIL DE 2012.

HON. LUIS AKROYO CHIQUÉS ALCALDE

legislaturaaguasbuenas@gmail.com



LEGISLATURA MUNICIPAL DE ACUAS BUENAS

HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 27 Serie **2011-2012**, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del mes de abril celebrada el 19 de abril de 2012.

VOTOS AFIRMATIVOS <u>10</u>

VOTOS ABSTENIDOS 1

VOTOS EN CONTRA 0

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los

CON VOTO ABTENIDO de la honorable:

honorables:

Nilsa L. García Cabrera Rafael Cardona Carvajal Rafael Matos Rodríguez Guillermo Oyola Reyes Marangely Urtiadez Rodríguez

Luis O. Gallardo Rivera

José A. Aponte Rosario

José L. Batalla Delgado

José B. Canino Laporte

Roberto Velázquez Nieves

Nilka Acevedo Pietri

EXCUSADOS

María M. Silva Rosa Carmen J. Ortiz Reyes

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, el Gran Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Aguas Buenas, el 23 de abril de 2012.

Lefbja Enid Cotto Flores

Secretaria

Legislatura Municipal

eléfono: 787-732-0610 Fax: 787-732-0305

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS AGUAS BUENAS, PUERTO RICO





CÓDIGO DE SANEAMIENTO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS

ноп. Luis Arroyo Chiqués Alc:alde

CONTENIDO

CAPÍTULO I	(
DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1 -Título	6
Artículo 2 -Leyes Aplicables	6
Artículo 3 -Propósito	6
Artículo 5 -Definiciones	8
Artículo 6 - Interpretación de Palabras y Frases	19
Artículo 7 - Prohibición de Discrimen	19
CAPÍTULO II	19
AMBIENTE URBANO	19
Artículo 8 - Obligaciones Generales	19
Artículo 9- Otros Deberes de los Ciudadanos y Entidades Corporativas	20
Artículo 10- Normas de Limpieza y Ornato	21
Artículo 11- Normas de Limpieza y Cuido de Espacios Públicos	22
Artículo 12- Control y Manejo de Desperdicios en Actividades Multitudinarias	24
Artículo 13- Limpieza en Casos de Desastre Natural y Otras Catástrofes	24
Artículo 14 -Obras de Construcción, Reconstrucción, Rehabilitación o Demolición	25
CAPÍTULO III	27
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	27
Artículo 15- Ambiente y Recursos Naturales: Árboles y Vegetación	27
Artículo 16- Ambiente y Recursos Naturales: Aire Limpio	28
Artículo 18- Ambiente y Recursos Naturales: Cuerpos de Agua	30
CAPÍTULO 1V	31
AMBIENTE SERENO Y CONTROL DE RUIDOS	31
Artículo 19 – Ambiente Sereno	31
Artículo 20-Control de Ruidos Excesivos e Innecesarios	34
Artículo 21-Uso de Aditamentos para Disminuir Ruidos	34
CAPÍTULO V	35
DECLARACIÓN Y ELIMINACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS	35
Artículo 22- Facultades del Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental	35



Artículo 23-Modalidades de Estorbos Públicos	36
Artículo 24 -Implantación del Procedimiento y Criterios	36
Artículo 25- Procedimiento para la Declaración de Estorbo Público	
Artículo 26- Derecho de Retracto Convencional	
Artículo 28-Excepciones	44
Artículo 29- Justificación del Servicio	44
Artículo 30- Tarifas	45
Artículo 31- Permisos	46
Artículo 32- Contrato de Arrendamiento de Servicios	46
Artículo 33- Solicitud de Servicios	47
Artículo 34- Registro de Servicios	47
Artículo 35- Devolución de Tarifa por Cancelación de Servicio	
Artículo 36- Procedimientos	
CAPÍTULO VII	
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDO DE CHATARRA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS	48
Artículo 37- Prohibición de Colocar, Depositar o Arrojar Chatarra	48
Artículo 38- Solicitud de Remoción de Chatarra	48
Artículo 39- Recibo de Pago	48
CAPÍTULO VIII	49
SERVICIOS DE CORTE, PODA Y RECOGIDO DE ÁRBOLES	
Artículo 40- Condiciones y Requisitos	49
Artículo 41- Tarifas	
Artículo 42- Contrato de Servicios	51
Artículo 44- Normas internas para el procesamiento de solicitudes de servicio	52
Artículo 46- Sistema de Boletos	
Artículo 46- Devolución de Tarifa por Cancelación de Servicio	
CAPÍTULO IX	
CONTROL DE MASCOTAS Y RECOGIDO DE ANIMALES REALENGOS DENTRO D LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS	
Artículo 47- Funciones y Responsabilidades de la Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal	54



	Artículo 48-Custodia de Animales en Lugares Públicos	. 54
	Artículo 49-Áreas Restringidas	. 55
	Artículo 50-Posesión o Venta de Animales Prohibidos	. 55
	Artículo 51-Venta o Donaciones de Animales en Establecimientos y Vías Públicas	. 55
	Artículo 52-Recogido de Animales Realengos	
	Artículo 53-Recogido de Animales No Realengos	. 56
	Artículo 54-Maltrato de Animales	. 56
C	APÍTULO X	. 58
C	CONTROL Y DISPOSICIÓN DE LOS DESPERDICIOS SÓLIDOS	. 58
	Artículo 55- Normas de almacenaje, manejo y disposición de desperdicios en la Jurisdicción de Aguas Buenas	
	Artículo 56 -Habilitación de Áreas para el Recogido de Desperdicios Sólidos Generados po Establecimientos Comerciales	
	Artículo 57-Depósito o lanzamiento de Desperdicios	. 61
	Artículo 60 -Disposición y Recogido de Desperdicios en el Centro Urbano de Aguas Buena	
	Artículo 61 - Procedimiento en el Manejo de Desperdicios Sólidos en la Centro Urbano:	. 63
	Artículo 62 – Horario del Manejo de Desperdicios Sólidos en el Centro Urbano:	. 64
	Artículo 63 – Responsabilidades del Municipio en el Manejo de Desperdicios Sólidos en el Centro Urbano:	
	Artículo 64- Responsabilidades de los Ocupantes de Propiedades en el Centro Urbano	65
	Artículo 65 – Autoridad de la Policía Municipal.	65
C	APÍTULO XI	65
	ROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN Y RECICLAJE DE MATERIALES ESECHADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS	65
	Artículo 66- Aplicabilidad	65
	Artículo 67-Obligaciones del Municipio en el Programa de Reciclaje	66
	Artículo 68- Responsabilidades del Coordinador Municipal de Reciclaje	68
	Artículo 69- Obligaciones de los Ciudadanos	69
	Artículo 70- Obligaciones de las Juntas de Condomines de Complejos de Apartamentos o Condominios	69
	Artículo 71- Obligaciones de las Industrias y Comercios	69
	Artículo 72 Plan de Pacielaie	60



	Artículo 73-Programa de Bolsas Azules	. 70
	Artículo 74-Reciclaje de Aceite Vegetal	. 70
	Artículo 75- Materiales a ser Reciclados	. 71
	Artículo 76- Centros de Depósito Comunitarios "Drop Off"	. 73
	Artículo 77- Itinerario de Reciclaje	
	Artículo 78- Autorización al Municipio de Aguas Buenas para entrar en Convenios	. 73
	Artículo 79-Prohibicción	. 74
	Artículo 80- Prohibición de disposición de materiales reciclables en los rellenos sanitarios	. 74
	Artículo 81- Disposición de Equipos electrónicos	. 74
	Artículo 82- Delito Menos Grave e Imposición de Multas	. 74
	Artículo 83- Fondo de Reciclaje	. 75
	Artículo 84- Acción Judicial Penal	. 75
C	APÍTULO XII	. 75
D	ISPOSICIONES FINALES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO	. 75
	Artículo 85-Separabilidad	. 75
	Artículo 86-Enmiendas a este Código	. 75
	Articulo 87-Derogación	. 76
	Artículo 88Publicidad	. 77
	Artículo 89-Facultad del Alcalde para Suspender el Código	. 77
	Artículo 90-Aplicabilidad de otras Ordenanzas	
	Artículo 91-Vigencia del Código	



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I -Título

Este Código se denomina bajo el nombre del "Código de Saneamiento y Asuntos Ambientales del Municipio Autónomo de Aguas Buenas".

Artículo 2 -Leyes Aplicables

Este Código se adopta al amparo de la facultades y funciones legislativas delegadas a los Municipios de Puerto Rico y a sus Legislaturas Municipales para reglamentar los asuntos locales y aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas al amparo de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Este Capítulo se adopta al amparo de la facultades y funciones legislativas delegadas a los Municipios de Puerto Rico en los Artículos 2.001 (u) y 2.005 (c) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y al amparo de la Ley 31 del 18 de enero de 2012, mejor conocida como "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico".



También este Capítulo se promulga al amparo de los amplios poderes conferidos a los municipios por la Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico (en adelante Ley 70) incluyendo pero no limitado a sus Artículos 4, 7 y 16; la Ley Orgánica de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, Ley Número 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Artículo 3 - Propósito

Este Código consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre saneamiento, salubridad y ambiente. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Legislatura Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Las disposiciones contenidas en este Código de Saneamiento y Asuntos Ambientales se aplicarán y regirán dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de Aguas Buenas.

Artículo 4- Política Pública Municipal

Un pueblo donde se disfruten los lugares públicos y que la calidad de vida sea entendida y respetada como un derecho de todos. Derechos que imponen a su vez ciertas responsabilidades, no solo al gobierno municipal, sino también a sus ciudadanos.

Los ciudadanos y visitantes de Aguas Buenas tienen derecho a disfrutar de una ciudad segura, limpia, serena, ordenada y habitable. Un Pueblo donde se disfruten los espacios públicos en un ambiente de paz y solidaridad, que los ciudadanos sientan como suya, y en que la calidad de vida sea entendida como un derecho de todos, por encima de los intereses individuales. Estos derechos imponen a su vez ciertas responsabilidades, no solo al gobierno municipal, sino también a sus ciudadanos.

Resulta esencial e imperativo que, tanto el gobierno municipal como los ciudadanos y empresas privadas, asuman con convicción y empeño su responsabilidad de mantener un ambiente limpio, ordenado, orgulloso del patrimonio público, y un gobierno municipal protector del medio ambiente, de los árboles y otros recursos naturales, y donde el ciudadano se sienta pprotagonista en el orden urbano.

Esta revisión de deberes requiere que cada persona cobre conciencia de que por el bien de su familia, de la sociedad y de las generaciones venideras, el cuido y mantenimiento de nuestroo pueblo es responsabilidad de todos. Asimismo, es imperativo que los negocios, comercios, empresas y corporaciones privadas colaboren más activamente en este esfuerzo.



La empresa privada no debe limitar su gestión al seguimiento de estas Normas, sino que además es su deber colaborar con la comunidad, compartiendo sus recursos y conocimientos. Hacer ciudad es asumir estas responsabilidades y deberes con convicción, no porque lo impone una ley, sino porque sabemos que es la única forma de garantizar la ciudad que todos deseamos.

Es política pública del Municipio Autónomo de Aguas Buenas facilitar que los ciudadanos mejoren su calidad de vida y disfruten de los espacios públicos de nuestroo Pueblo en un ambiente ordenado y limpio, tomando las medidas necesarias para que Aguas Buenas sea siempre un Pueblo acogedor y habitable; que se distinga por la protección del entorno y su calidad ambiental, así como por el respeto y sentido de responsabilidad cívica de sus vecinos. Esto es un derecho de todos los ciudadanos de Aguas Buenas.

Es parte de este nuevo compromiso con el ambiente y la calidad de vida de nuestro pueblo por parte de la administración municipal el ddesarrollar y ampliar a través de campañas educativas una orientación efectiva sobre la necesidad y obligación de cuidar el ambiente así como el valor del entorno urbano en que residimos todos en Aguas Buenas.

El presente Código tiene el compromiso de informar y orientar a residentes y visitantes, así como a grupos profesionales y corporativos, sobre sus derechos, deberes y obligaciones para estimular la gestión ciudadana y comunitaria.

En resumen forma política pública fundamental para el Municipio Autónomo de Aguas Buenas el propiciar un ambiente ordenado y limpio, donde se promueva la calidad de vida. Cumplir con este objetivo conlleva una mayor conciencia cívica y ambiental por parte de la ciudadanía. Para lograr este objetivo es necesario erradicar los estorbos públicos de nuestro Pueblo, ser más efectivos en el manejo de los desperdicios sólidos y el reciclaje; y garantizar el efectivo ofrecimiento de servicios a la ciudadanía en el vaciado de pozo sépticos y la poda y corte de arboles, entre otras actividades y servicios a las disposición de la ciudadanía a costos razonables.

Artículo 5 - Definiciones

A los fines de estas Normas, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

- Acarreador: Toda persona autorizada por las agencias pertinentes que se dedica, realiza, Administra o delega el acarreo o transportación de desperdicios sólidos y/o material reciclable.
- Aguas de albañar: Canal o conducto por el que van y salen las aguas sucias o residuales.
- 3. Aguas Negras (residuales): El término de aguas residual define un tipo de agua que está contaminada con sustancias fecales y orina, procedente de desecho orgánico, humano o animal. Su importancia es tal que requiere sistema de canalización, tratamiento y desalojo. El término de aguas negras también es equivalente debido a la coloración oscura que presenta.
- Animal- Ssignifica cualquier animal equino, vacuno, oveja, cabra, cerdos, perros, gatos
 o cualquier otro animal doméstico o pájaro, o cualquier animal en cautividad bajo el
 control de cualquier persona.
- Animal realengo animal que se encuentra fuera del control de su dueño o que no tenga dueño conocido.
- 6. Bolsas azules o "blue bags": Uno de los diferentes métodos de recuperación de reciclables en donde se utiliza el sistema de bolsas azules para el depósito de materiales. (El color azul es uno de los colores distintivos de reciclaje).
- 7. Cartón corrugado: Tipo de cartón en el cual una capa de papel ondulado (onda) es reforzado externamente por dos (2) capas de papel (tapas o "liners") pegadas con adhesivo en las crestas de la onda.



- Centro de Acopio: Lugar donde se recibe, se compra y/o se paga el material reciclable debidamente separado o para ser separado, procesado y almacenado temporalmente para luego ser transportado a las instalaciones de reciclaje.
- Centro de Depósito Comunitario: Lugar donde los ciudadanos disponen voluntariamente sin remuneración económica diferentes materiales reciclables en sus respectivos recipientes.
- 10. Chatarra- todo desperdicio tales como neveras, lavadoras, estufas, mesas de metal, sillas, esprines, etc.) y todo vehículo de motor, remolque, transporte aéreo o marítimo entero o en partes, que no funcione y que haya sido abandonado, destartalado e inservible, los cuales carecieren de motor o de otras partes esenciales para su auto impulso, o vehículo de motor o medio de transportación que se ha desagrado para tráfico de vías de transportación incapaz de ser funcional en las condiciones existentes, o cualquier vehículo desmantelado ya sea pareial o completamente abandonado, impactado de manera tal que sea incapaz de funcionar según su diseño, vehículo demolido total o parcialmente o cualquier otro vehículo diseñado para las vías de transporte que no posean marbete o licencia debido a su condición funcional. Se considerará también como chatarra cualquier material viejo o en estado de desecho, tales como: cobre, aluminio, enseres eléctricos, baterías, vehículos inservibles o desmantelados, chocados o sus respectivas piezas sean éstas de material ferroso o no ferroso, hierros, acero y cualquier otro material ferroso o de metal que sea desechado o abandonado.

W

- 11. Costo: El gasto incurrido por el municipio en remover, almacenar o disponer de chatarras.
- 12. Contenido reciclable: Se refiere al material o producto en cuya elaboración se utilizó materia prima susceptible de ser recuperada, reusada o procesada para convertirla nuevamente en material prima o productos útiles.
- Contenido reciclado: Se refiere al material o producto en cuya elaboración se utilizó materia prima recuperada de otros materiales o productos.
- 14. Cuerpos de Agua: Una masa o extensión de aguas, tal como un lago, mar u océano que cubre parte de la tierra. Algunos cuerpos de agua, son artificiales, como lo estanques, aunque la mayoría son naturales.

- 15. Desperdicios Domésticos Desperdicios sólidos y líquidos generados por las actividades humanas en residencias independientes o múltiples, áreas de acampar, áreas recreativas o comunitarias.
- Desperdicios Líquidos Todo aquello que tenga una concentración líquida (acuosa) generada como parte de los desperdicios domésticos.
- 17. **Desperdicios Sólidos** Cualesquiera desechos, escombros, artículos inservibles, enseres y artefactos desechados, ramas y troncos de árboles, residuos de plantas y yerbas, *papeles, cartones,* despojos de animales y demás desperdicios sólidos domésticos, o cualquier otro material sólido desechado que no sea peligroso.
- 18. Desperdicios o residuos sólidos: Significará la basura, escombros, artículos inservibles como neveras, estufas, calentadores, congeladores y artefactos residenciales y comerciales similares, cenizas, cieno o cualquier material desechado no peligroso, sólido, líquido, semisólido o de contenido gaseoso resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales, mineras, agrícolas o gubernamentales. Esta definición incluye materias que han sido desechadas, abandonadas o dispuestas, y materias a las cuales se les haya expirado su utilidad o que ya no sirven a menos que sean procesadas o recuperadas.



- 19. Desperdicios sólidos no-peligrosos: Significará cualquier desperdicio sólido que no esté conforme con la definición de desperdicios sólidos peligrosos, según el Reglamento de Desperdicios Sólidos de la Junta de Calidad Ambiental o de la Ley Federal de "Resource Conservation and Recovery Act" (conocida como RCRA, por sus siglas en inglés).
- 20. **Desperdicios Tóxicos** Desechos sólidos o líquidos que contienen veneno o material nocivo a la salud de los seres humanos, incluyendo animales y plantas.
- 21. Desperdicios Voluminosos Se refiere a todos aquellos artículos, artefactos o enseres demasiado voluminosos o pesados para colocarlos en bolsas o zafacones, tales como: muebles, neveras, calentadores, lavadoras, secadoras, máquinas de lavar platos, y otros artículos similares, tanques de agua, cisternas, calentadores, etc.
- 22. Disposición ilegal de residuos: Se refiere a la descarga no autorizada, depósito, inyección, derrame, quema, filtración o el dejar algún residuo sólido o material reciclable dentro o sobre un cuerpo de agua o tierra, de forma que dichos residuos o sus contaminantes puedan penetrar los terrenos, ser emitidos al aire o descargados en acuíferos o esparcidos de alguna manera en el ambiente.

- 23. **Disposición legal de residuos**: Se refiere al depósito o procesamiento de residuos sólidos en instalaciones de disposición autorizadas y que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.
- 24. Edificación o estructura en ruinas o abandonadas Cualquier estructura o edificación pública o privada, permanente o temporal, que por su condición o uso constituya una amenaza a la vida, seguridad o salud de los ciudadanos, o que pueda ser utilizada para la comisión de actos ilegales, actos constitutivos de delito o actos indecorosos, que obstruyere el libre goce de propiedades contiguas o cercanas, que por su estado de ruina daña sustancialmente el ambiente y ornato público. Que represente una amenaza de provocar acciones o daños físicos a personas o propiedades, o que estorbe el bienestar de toda una comunidad o vecindad.
- 25. Emergencia Significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.
- 26. Empresas comunitarias de reciclaje: Se refiere a aquella actividad de origen comunitario que pretenda responder al problema de los desperdicios o residuos sólidos y a la vez pretenda mejorar las condiciones económicas y sociales de sus miembros y de su comunidad a través de procesos de reducción, reutilización, reciclaje, recuperación, separación, transformación, procesamiento, transportación, manufactura, mercadeo, compostaje o cualquier otra actividad bonafide relacionada con el manejo de los desperdicios o residuos sólidos y en armonía con el programa de reducción y reciclaje de la Autoridad y de la política pública de manejo y control de los desperdicios o residuos sólidos.
- 27. Encargado Cualquier persona o agencia pública que, sin ser el propietario de un bien inmueble, lo tiene arrendado, usa, disfruta, administra, custodia, ocupa, es el apoderado del mismo o representa a su propietario en cualquier otra forma legal.
- 28. Equipo celular Es un dispositivo de comunicación inalámbrico, portátil, diseñado para enviar o recibir transmisiones telefónicas y/o de datos a través de un servicio de

col

radiocomunicación mediante suscripción a un proveedor de comunicación celular. Incluye:

- Teléfonos celulares, incluyendo las partes componentes removibles necesarias para su funcionamiento, tal como su batería y las fichas de memoria removibles ("SIM chips");
- Aquellos dispositivos tipo agenda electrónica o computadora de mano que estén diseñados y construidos íntegramente con capacidad de telefonía celular, como por ejemplo los de las marcas "Blackberry" o "iPhone", entre otras, y que son activados mediante suscripción o prepago de servicio a una empresa de telefonía celular;
- o Localizadores ("beepers") que operan en la red celular;
- Accesorios electrónicos que sean incluidos con el dispositivo de comunicación por su fabricante u ofrecidos por la empresa de telefonía celular como parte de la venta o arrendamiento del equipo, tales como cargadores, audífonos inalámbricos, baterías adicionales o sincronizadores;
- O Cualquier dispositivo de comunicación personal, para cuya activación se requiera suscripción o prepago de servicio a una empresa proveedora de telefonía celular, que sea desarrollado e introducido en el mercado por tales empresas a partir de la vigencia de esta Ley.
- 29. Equipos Electrónicos Todo aquél equipo o aparato controlado por electricidad cuyo mando sea gobernado por componentes electrónicos, tales como transistores y elementos asociados a esta familia tecnológica, incluyendo circuitos integrados, resistencias, capacitores que se describen a continuación, entendiéndose que cuando se haga referencia a "equipos", significará cualquiera de los siguientes:
 - o Equipos celulares, según definidos en la Sección 2.01 inciso (h) previo.
 - Televisores y monitores de video, sin limitarse a aquellos que usan tubos de rayos catódicos, así como aquellos que usan pantallas planas de cristal líquido (LCD) o plasma, -sistemas de proyección o de diodo luminoso (LED).
 - o Computadoras fijas o portátiles y sus equipos periféricos, tales como teclados, ratones, bocinas, "docking stations", cables y artefactos similares.



- Módems, tarjetas de expansión, fichas de memoria, unidades de disco, cajas de distribución ("routers"), etc., tanto alámbricos como inalámbricos.
- o Sistemas de Información, tales como servidores, incluyendo sus componentes de almacenamiento de data, terminales, "switches", "racks", bancos de baterías, cablería y artefactos relacionados.
- o Sistemas de cámaras de seguridad, incluyendo sus componentes: monitores, sistemas de grabación de imagen de video, cables y artefactos relacionados.
- o Sistemas de cuadros telefónicos análogos o digitales, incluyendo todos sus terminales, cables y artefactos relacionados.
- o Sistemas de telecomunicaciones, incluyendo sus antenas, servidores, cables y artefactos relacionados.
- o Copiadoras, impresoras, máquinas de fax, sus cartuchos de tinta o "toners" y escáner.
- Agendas electrónicas, videojuegos portátiles, unidades de rastreo o navegación por satélite ("GPS").
- Transmisores de radio, televisión o informática inalámbrica, de cualquier banda o frecuencia.
- Amplificadores, ecualizadores y consolas digitales de edición o control de audio y/o vídeo.
- Cajas de control o distribución y sintonizadores de canales de televisión por satélite o cable.
- o Reproductores y grabadores de medio magnético u óptico-digital.
- o Consolas de videojuego, sean domésticas o comerciales.
- Cualquiera de los anteriores equipos que pudiera instalarse como aditamento opcional en vehículos o naves, pero no lo estuviere.
- o Invertidores y rectificadores de suministro de electricidad.
- Relojes, cronómetros y cualquier instrumento portátil digital utilizado para medir distancia recorrida, pulso del corredor u otras variables en el desempeño del ejercicio físico.

Además, aun cuando no contengan circuitos integrados o transistores propios, incluye las baterías recargables para uso en los equipos listados que operen a base de compuestos o iones de mercurio, níquel o litio.

30. Escombros - Residuos, desperdicios o desechos de materiales de obras de construcción, remodelación y demolición.

VL

- 31. Espacios Públicos Cualesquiera calles, caminos, avenidas, bulevares, carreteras urbanas y rurales, isletas, áreas de jardín de vías públicas y callejones; zaguanes, pasos de peatones, aceras, fajas de terrenos dentro de las aceras destinadas a la siembra de grama, árboles, arbustos y otros similares; plazas, paseos, plazoletas, estatuas, monumentos históricos y conmemorativos, zonas arqueológicas, balnearios públicos, piscinas, cuerpos de agua, parques, campos, patios, alamedas, elementos de infraestructura, alcantarillas pluviales y otros predios y sitios de uso y dominio público bajo la jurisdicción de Municipio.
- 32. Estorbo Público: Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.
- 33. Estructura Cualquier edificación, construcción u obra, pública o privada, temporera o permanente, incluyendo entre otros puentes, diques, postes, pasos de peatones, tablones de anuncios, kioscos, pabellones y tenderetes.
- 34. **Generador**: Toda persona que usa un material o producto y lo dispone para descartarlo, reutilizarlo, reducirlo o reciclarlo.
- 35. Industria: Planta, fábrica, maquinaria o conjunto de maquinarias o equipo con capacidad para llevar a cabo las principales funciones utilizadas en la producción de un producto manufacturado o artículo designado en escala comercial.
- 36. Ingeniero Licenciado: Persona natural debidamente autorizada a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- 37. Instalaciones o Facilidades Públicas Cualquier edificio, estructura, y los anexos de éstas, así como cualquier predio, parcela u otro lugar que se use para cualquier servicio, gestión pública, actividad o programa gubernamental, de la que sea propietario o encargado, o posea, use o disfrute en cualquier otra forma legal una agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de uno de sus Municipios, o del Gobierno de los Estados Unidos de América, y que esté ubicada dentro de los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas, excluyendo áreas públicas.



- 38. Instalación de disposición: Toda instalación autorizada utilizada para disponer finalmente de los desperdicios sólidos.
- 39. Instalación de reciclaje: Toda instalación utilizada para procesar materiales recuperados de la corriente de los desperdicios sólidos como materia prima para la elaboración de otros productos.
- 40. Instalación para el manejo de residuos sólidos: Cualquier área de disposición de desperdicios o residuos sólidos, planta reductora o de reciclaje, estación de trasbordo u otra instalación autorizada cuyo propósito sea la recuperación, procesamiento, almacenamiento y/o disposición de desperdicios o residuos sólidos.
- 41. Manejo de desperdicios sólidos: Proceso mediante el cual los desperdicios o residuos sólidos se recogen, transportan, almacenan, procesan o disponen en conformidad con un programa planificado.
- 42. **Material putrescible**: Materiales que se descomponen mediante microorganismos de una forma lo suficientemente rápida como para producir molestia con sus olores o gases y proporcionan alimento o atraen a pájaros y vectores que producen enfermedades. Entre éstos se consideran alimentos, cáscaras de frutas y legumbres.
- 43. Material post-consumo: Cualquier tipo de producto generado, ya sea por el sector privado, residencial o comercial, que ha cumplido con el propósito para el cual fue fabricado y ha sido separado o desviado de la corriente de los desperdicios sólidos para propósitos de recolección, reciclaje y disposición. Esto incluye además, residuos de manufactura, tales como aquellos que no pasan prueba de calidad y que de otro modo irían a instalaciones de disposición o tratamiento. Sin embargo, esto no incluye residuos de manufactura que regresan comúnmente al proceso industrial de manufactura.
- 44. Material reciclable: Aquellos materiales de la corriente de los desperdicios sólidos potencialmente procesables y reutilizables que cumplan con los requerimientos de los mercados como materia prima para la elaboración de otros productos.
- 45. Material recuperado: Aquellos materiales potencialmente reciclables que han sido removidos del resto de los desperdicios o residuos para su venta, utilización o reutilización, ya seamediante separación, recogido o procesamiento.



- 46. Material vegetal o vegetativo: Desechos de la totalidad o porción n de árboles, hojas, residuos de jardines, arbustos, gramas, hierbas o cosechas.
- 47. **Mobiliario Urbano** Equipo que se ubica o instala en los espacios públicos y vías de circulación con el propósito de ayudar a los peatones o de proveerles facilidades tales como: zafacones, postes de alumbrado, buzones, baños públicos, bancos, tiestos, tablones de expresión pública, paradas de autobuses, señales de tránsito, entre otros.
- 48. Monumentos- Obra pública o construcción que posee valor artístico, arqueológico o histórico de mérito excepcional y características singulares, por su ubicación en la trama de la ciudad o por su escala y representan un evento, época, persona o hecho memorable, de significado colectivo.
- 49. Paletas de madera: Plataformas utilizadas para estibar, constituidas por dos pisos unidos entre sí, que de ser necesario, permiten su manipulación por medio de aparatos mecánicos.
- Pasatiempo: Significa reparación o restauración de un vehículo de motor para propósito de disfrute y sin fines de lucro.
- 51. Permisos: Autorización escrita expedida por las agencias reguladoras para la construcción u operación de toda instalación para el manejo de los desperdicios sólidos.
- 52. **Persona**: Toda persona natural o jurídica, incluyendo sin limitación alguna a corporaciones públicas, privadas o estatales, unidades gubernamentales locales, federales, agencias públicas, individuos, socios, sociedades, firmas, fideicomisos, municipios o cualquier otra entidad legal.
- 53. Plan o Plan de Reciclaje: Se refiere al Plan de Reducción, Reutilización y Reciclaje que debe ser elaborado por los municipios o consorcios, las agencias y el sector privado para cumplir con las disposiciones de la Ley 70.
- 54. Plan de desvío: Documento que establece las acciones que serán llevadas a cabo en los sistemas de relleno sanitario para evitar la disposición final de material vegetal y paletas de madera, según dispuesto en el Capítulo IX de este Reglamento.
- 55. Procesamiento: Cualquier método, sistema o tratamiento utilizado para alterar las características físicas o el contenido químico de los desperdicios sólidos, incluyendo la re manufactura de productos.



- 56. Poseedor de hecho Cualquier persona, natural o jurídica, que en cualquier forma esté detentando la posesión de un bien mueble o inmueble.
- 56. Propietario, dueño o administrador Toda persona natural o jurídica, ya sea pública o privada, que tenga un derecho parcial o total sobre un bien mueble o inmueble, persona o personas propietarios, o de cualquier forma esté detentando la posesión de la misma.
- 57. **Podar-** Cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles, vides y otras plantas para que fructifiquen con más vigor
- 58. Propietario-Toda persona o agencia pública que tiene el derecho de propiedad parcial o total sobre un bien mueble o inmueble.
- 59. Reciclaje: Proceso mediante el cual los materiales son recuperados de la corriente de los desperdicios sólidos, separados, procesados y reutilizados en forma de materia prima para fabricar productos diferentes o similares al original.
- 60. Reciclar: Acción de recuperar de la corriente de los residuos sólidos materiales a ser procesados para fabricar productos nuevos, diferentes o similares al original.
- 61. Recogido en la acera o "curbside collection": Método de la estrategia de reciclaje en el cual se recuperan materiales reciclables en la acera o un frente equivalente, en recipientes especiales para llevarlos a centros de acopio o instalaciones de reciclaje.
- 62. **Recuperación**: Proceso mediante el cual se rescata el material de la corriente de los desperdicios sólidos.
- 63. Representante autorizado Será el funcionario o funcionarios en quién el Alcalde delegue sus poderes y atribuciones administrativas relacionadas con un trabajo en particular.
- 64. Ruidos Innecesarios Todo sonido fuerte, perturbador, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los afectados.



- 65. Servidumbres Municipales: Vías públicas; significa toda calle, carretera, camino, acera, encintado, solar o cualquier espacio, área o propiedad pública bajo la jurisdicción territorial del municipio.
- 66. Sistema de relleno sanitario: Cualquier instalación o parte de ésta, en la que se disponen desperdicios sólidos no peligrosos. Dicha disposición se realiza mediante el esparcimiento y compactación de los desperdicios en capas donde cada una de las capas es compactada al volumen práctico más pequeño y separado de las demás, mediante la aplicación diaria de material de relleno o cobertura alterna aprobado para reducir al mínimo los riesgos a la salud, la seguridad pública y el ambiente.
- 67. Solares yermos o baldíos: Cualquier predio de terrenos o solar abandonado o baldío, que afecte sustancialmente el ambiente, que amenace la seguridad personal, que sea perjudicial a la salud pública como consecuencia de las inmundicias, estorbos o desperdicios que allí se depositen. Que afeen el ornato público, que se preste para la comisión de delitos públicos, fechorías o actos indecorosos o que obstruyesen el libre goce de las propiedades públicas o privadas contiguas o cercanas.
- 68. Valor histórico: Aquel que se asocia a los lugares, edificios y otras estructuras con más de cincuenta (50) años y cuando se relacionan con un suceso o personalidad pasada de relevancia que le hace digno de continuidad por la trascendencia que se le atribuye, incluye todas aquellas composiciones urbanas y estructuras que hacen que pueda seguir existiendo un fuerte vínculo de continuidad cultural e histórica entre el presente y el pasado.
- 69. Vivienda o edificación inadecuada: Cualquier edificación estructura habitada que, por su estado o condición resultare peligrosa o perjudicial para la salud, la seguridad y la moral de las personas que habitan o para el público. Dichas condiciones incluyen, pero no se limitan a:
 - a. Defectos o fallas que aumentan los riesgos de incendios, accidentes u otros peligros, según sea determinado por un perito electricista o por un Oficial del Servicio de Bomberos.
 - Falta de ventilación adecuada, luz, plomería, según sea determinado por el Departamento de Obras Públicas de Aguas Buenas.
 - c. Estado de ruina o amenaza de ruina.
 - d. Falta de reparaciones.
 - Falta de limpieza o mantenimiento dentro de o en los alrededores de la propiedad, desvalorizando el carácter de la comunidad y de la propiedad.



70. Zonas Históricas – Conjunto de edificios de valor histórico digno de ser conservado y designado como tal por la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Artículo 6 - Interpretación de Palabras y Frases

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Artículo 7 - Prohibición de Discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Aguas Buenas establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.



CAPÍTULO II

AMBIENTE URBANO

Artículo 8 - Obligaciones Generales

- A. Los propietarios, arrendatarios, administradores o poseedores de casas, edificios residenciales, comercios e industrias, tendrán la obligación de mantener las propiedades libres de condiciones que sean peligrosas o perjudiciales para la salud y seguridad de las personas que habitan o para el público.
- B. Tendrán la obligación de mantener limpios y libre de toda clase de basura, árboles tronchados, muebles viejos, residuos de plantas, enseres inservibles, escombros e inmundicias de cualquier otra clase de material inservible, la parte de su propiedad visible desde la vía pública, tales como balcones, jardines, entradas, escaleras, marquesinas, áreas comunes, centros y galerías comerciales, espacios de estacionamiento, así como los patios exteriores. Además, los ciudadanos deberán mantener limpias las aceras frente a esas propiedades; esto incluye las fajas de terreno existentes dentro de la acera destinada a la siembra de grama, árboles y arbustos. Esta grama, árboles y arbustos deberán ser debidamente cultivados, recortados y atendidos.

- C. Los propietarios de estructuras o edificaciones desocupadas cumplirán igualmente con lo dispuesto en el párrafo anterior y tomarán las medidas necesarias para que la estructura sea segura, y para evitar que la propiedad sea utilizada como lugar para la comisión de fechorías, actos ilegales e indecorosos, albergue ilegal de personas o animales, para el almacenamiento de desperdicios, o que se convierta en un riesgo a la seguridad, la salud, o que obstruyere el libre goce de propiedades privadas o públicas contiguas o cercanas, o que afecte el ornato y estorbase el bienestar del vecindario.
- D. Los propietarios o administradores de solares o terrenos mantendrán los mismos limpios, desyerbados, libres de desperdicios, escombros o residuos y en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad e higiene, que no afecten el ornato, ni obstruyere el libre goce de propiedades contiguas al vecindario.

Artículo 9- Otros Deberes de los Ciudadanos y Entidades Corporativas

A fin de adelantar la política pública del Municipio de Aguas Buenas, se establecen estos deberes, que los ciudadanos y empresas privadas están llamadas a asumir. Toda persona o entidad privada deberá:

- A. Mantener limpia la Ciudad, colaborar y estimular a otros a cooperar en la limpieza, embellecimiento y conservación de los espacios públicos y propiedades privadas adyacentes a éstos.
- B. Respetar, mantener y procurar que otros respeten los monumentos, las fuentes ornamentales y obras de arte que se encuentren en los espacios públicos. Participar y contribuir en la siembra y protección de árboles en la Ciudad y proteger las áreas verdes en los espacios públicos y privados.
- C. Mantener en buen estado la parte de su propiedad, vivienda o establecimiento que sea visible desde los espacios públicos, de modo que no afecte la salud, seguridad y belleza del entorno urbano.
- D. Abstenerse de hacer o provocar ruidos innecesarios, según definido este término en el Artículo anterior.
- E. Evitar la contaminación de la atmósfera y cooperar en la protección del aire que respiramos, que es un bien de todos los habitantes de Aguas Buenas. Además, no causar o permitir la emisión en el ambiente de gases u olores que puedan afectar la salud o que sean tan desagradables que afecten el bienestar de vecinos o transeúntes.
- F. Proteger los cuerpos de agua del territorio municipal y prevenir que estos se contaminen.
- G. Informar con prontitud al Municipio sobre cualquiera de las siguientes situaciones: la existencia de estructuras, edificaciones o solares en condiciones que afecten el ambiente urbano; obstrucciones indebidas al flujo vehicular o peatonal; daño o destrucción a la



propiedad pública; la presencia o disposición indebida de desperdicios en el espacio público; y cualquier otra violación a las presentes normas.

H. Tomar iniciativas, participar, promover y colaborar con la gestión del gobierno municipal descrita, para así lograr la ciudad habitable que todos queremos.

Artículo 10- Normas de Limpieza y Ornato

Al generar, almacenar, recoger, transportar, recuperar, disponer o manejar desperdicios, escombros, artículos inservibles tales como neveras, estufas, calentadores, congeladores y otros artefactos similares; así como cenizas, cieno, o cualquier material, sólido, líquido, o gaseoso, lo hará de forma que no se afecte el ambiente, o represente un peligro real o potencial a la salud o seguridad humana; ni de manera que afecte o destruya cualquier especie de planta o animal que se encuentre en peligro de extinción, o que cause o contribuya a la modificación o destrucción de su habitáculo; ni en zonas inundables o humedales, sin la debida autorización.

El presente artículo contiene disposiciones administrativas cuyo fin es garantizar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de una ciudad limpia, sana y placentera en cuanto al almacenaje, manejo y disposición de desperdicios. Incumplir con cualquiera de las siguientes normas podrá conllevar una sanción administrativa.

ve

En dicho contexto toda persona natural o jurídica que sea dueño, arrendatario, poseedor o administrador de una propiedad en Aguas Buenas deberá observar las siguientes normas de limpieza:

- A. Utilizará recipientes individuales para el almacenamiento de basura o desperdicios. Tales recipientes deben ser de fácil manejo durante el recogido; mantenerse limpios; estar equipados con tapas de buen ajuste; y ser colocados sobre una superficie lisa e impermeable.
- B. Proveerá un número suficiente de recipientes para almacenar toda la basura o desperdicios que acumule. Estos no deberán sobrepasar de dos (2) recipientes de cincuenta y cinco (55) galones cada uno para residencias y cuatro (4) recipientes de cincuenta y cinco (55) galones cada uno para comercio. De acumular una cantidad mayor a la establecida deberá costear su recogido.
- C. Colocará todos los desperdicios en los recipientes de modo que se evite el derrame o su depósito en cualquier calle, acera u otro sitio público o propiedad privada.
- D. Recogerá los desperdicios líquidos domésticos, tales como grasa de cocina, pintura y otros de uso común, en envases con tapa hermética, diseñados específicamente para retener líquidos y los depositará en los recipientes para su recogido. Dichos envases no excederán los cinco (5) galones. Desperdicios líquidos domésticos que no estén contenidos en recipientes sellados, no se depositarán en un vertedero sin la debida autorización.

- E. Colocará los recipientes para desperdicios en el lugar y a las horas que el Municipio disponga para el recogido. Dichos recipientes se mantendrán fuera del espacio público y se colocarán frente a la residencia o establecimiento durante el período indicado para el recogido. Cada comerciante ubicado en zona rural será responsable de habilitar un área específica dentro de su propiedad para depositar sus desperdicios sólidos y mantener la misma en estado higiénico.
- F. Utilizará recipientes desechables tales como bolsas de papel o polietileno o plástico para el almacenamiento de desperdicios, si están diseñados para ese propósito. Dichos recipientes tendrán una capacidad no mayor de cincuenta y cinco (55) galones y suficiente resistencia a la acción de arrastrarlas para sobrellevar el maltrato normal hasta tanto sean recogidos. Dichos recipientes estarán protegidos contra daños causados por los animales y la sobrecarga, y los mantendrá cerrados o amarrados en forma segura antes de su recogido. Si son de papel, deben ser ubicados en un lugar protegido del agua.
- G. Mantendrá limpia el área donde se coloquen los recipientes de desperdicios, así como sus alrededores.
- H. Amarrará y empacará en forma segura desperdicios tales como paquetes de periódicos, revistas, cajas y materiales de empacar, ramas de árboles podados, matorrales, grama del patio y desechos similares, de manera que no sean demasiado grandes para su manejo y recogido. Las cajas de cartón estarán debidamente dobladas al ser colocadas para su recolección.
- Almacenará los desechos voluminosos de modo que no acumulen agua ni se conviertan
 en albergue de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades. En los
 casos de neveras o congeladores, las puertas le serán removidas antes de colocar dichos
 objetos en el punto de recogido. Se prohíbe colocar dichos desechos voluminosos por
 más de veinticuatro (24) horas antes del recogido en el lugar indicado.

Multa administrativa: La primera falta administrativa conllevará una multa de doscientos dólares (\$200.00), la segunda infracción será sancionada con multa de trescientos (\$300.00) dólares, mientras que las violaciones subsiguientes serán sancionadas con multa de quinientos dólares (\$500.00) cada una.

Artículo 11- Normas de Limpieza y Cuido de Espacios Públicos

Toda persona natural o jurídica en el Municipio de Aguas Buenas deberá observar las siguientes normas de limpieza y cuido de espacios públicos:

A. Ninguna persona arrojará, depositará o descargará basura o desperdicios sólidos tales como papeles, envolturas, bolsas, latas, botellas, colillas, alimentos, líquidos y otros de naturaleza similar, en los espacios públicos. Dichos desperdicios se depositarán en los



- recipientes para basura instalados para tales propósitos. No se depositarán colillas, eigarrillos u otros materiales encendidos en los recipientes de basura.
- B. Ninguna persona lanzará, tirará o abandonará papeles de clase alguna, incluyendo hojas sueltas con material publicitario, en los espacios públicos. Quienes coloquen hojas sueltas en los vehículos estacionados, tomarán las debidas precauciones para evitar que las mismas caigan en la vía pública.
- C. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas humanas como defecar u orinar en los espacios públicos.
- D. Toda persona que conduzca animales en el espacio público, es responsable por los daños que estos causen a personas o propiedades. Además, recogerá los desperdicios o el excremento que éstos depositen, utilizando una bolsa de papel o polietileno, de tamaño adecuado para que quepan tales desperdicios o excrementos, cerrará la misma y dispondrá de ésta en un recipiente de basura y limpiará el espacio público ensuciado.
- E. Todo propietario, arrendatario, administrador o poseedor de edificios o solares sin edificar, dueños de negocio en planta baja o los directores, administradores o encargados del mantenimiento de dependencias públicas municipales, mantendrán limpia la parte de las aceras frente a su propiedad, residencia o establecimiento. En el caso de vías rurales o sin aceras, mantendrán limpia la parte de la calle más cercana al edificio o solar.
- F. Se prohíbe depositar desperdicios o cualquier otro objeto dentro de las fuentes de agua decorativas.
- G. Se prohíbe destruir, pintar, escribir, mutilar, vandalizar, alterar, mover de lugar, hacer desaparecer o de cualquier modo dañar cualquier bien mueble o inmueble del Municipio.
- H. Los propietarios o administradores de negocios de venta en locales fijos o ambulantes que utilicen el espacio público, tales como bares, cafés, kioscos, cafeterías, carritos rodantes de venta de comestibles y otros sitios de venta similares mantendrán dichos locales y el espacio público aledaño limpios, proveerán los recipientes necesarios para que sus clientes depositen sus desperdicios y serán responsables del manejo y disposición de los desperdicios producidos por sus clientes en su negocio. Disponiéndose que si el horario de operaciones de estos negocios conflige con el horario de recogido de desperdicios el propietario o administrador del negocio deberá llevarse los desperdicios debidamente empacados y disponer de ellos en los vertederos autorizados por ley.

Multa administrativa: La infracción a este apartado será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos dólares (\$200.00) la primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) por infracciones subsiguientes.

Si esta conducta se llevase en contra de los monumentos, fuentes de agua y obras de arte instaladas en el espacio público, u otros bienes de relevante interés histórico, artístico o cultural,



el infractor pagará además, los costos de reponer el bien a su estado original. Si el infractor es un menor de edad se podrá responsabilizar a los padres, tutor o encargados de éste, por el pago de la multa y/o reparación y/o reposición de los daños o costos que incurra el Municipio de Aguas Buenas.

Artículo 12- Control y Manejo de Desperdicios en Actividades Multitudinarias

Los ciudadanos o entidades privadas, que interesen celebrar actividades multitudinarias o eventos culturales o de otra índole similar en el espacio público deberán notificar a la Oficina del Alcalde y serán responsables de mantener limpia el área utilizada, durante y después de la actividad. En la solicitud de la notificación se indicará el tipo de actividad, lugar, ruta del recorrido de un lugar a otro si la actividad es una que requiere el desplazamiento de los participantes como marchas, caminatas u otras de naturaleza similar y horario de la actividad. Se indicará además, si se contempla la colocación de pancartas y pasquines, la distribución de hojas sueltas o cualquier otra actividad publicitaria relacionada con la promoción de dicha actividad

El permiso establecerá las condiciones para permitir el uso del área, especificando, como mínimo, las medidas que se implantarán para mantener limpia el área; el tipo, número, y ubicación de los recipientes para desperdicios, vertidos, botellas, papeles; letrinas, vallado y otros elementos similares; la ubicación, tamaño y volumen del material publicitario; la duración permitida de las actividades y elementos de publicidad en el espacio público y su entorno, incluyendo aquellos que se hayan instalado en los frentes de edificios, o en propiedad privada, visibles desde la vía pública. También especificará la obligación de los organizadores de limpiar el espacio público y remover el material publicitario al concluir la actividad.

Ve

Multa administrativa: La infracción a este apartado será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos dólares (\$200.00) la primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 13- Limpieza en Casos de Desastre Natural y Otras Catástrofes

A. Antes de que ocurra un fenómeno natural predecible, tales como tormentas tropicales y huracanes, los ciudadanos y entidades recogerán y dispondrán adecuadamente de todos los desperdicios, depósitos, tanques, escombros, materiales de construcción, equipo o cualquier objeto que pueda representar un riesgo para la seguridad o la salud, particularmente los envases o tanques con substancias contaminantes que puedan ganar acceso a los cuerpos de agua, o que, por su forma o tamaño, puedan obstruir los cauces fluviales o que puedan ser levantados por el viento y convertirse en proyectiles.

Multa administrativa: La infracción a este apartado será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de cien dólares (\$100.00) la primera infracción y trescientos dólares (\$300.00) por infracciones subsiguientes.

B. Durante el período subsiguiente al evento catastrófico o desastre natural, ninguna persona:

- mezclará los desperdicios producidos por la pérdida de artículos de consumo perecederos con los escombros, ramas, árboles y otros de diversa naturaleza;
- obstruirá el flujo vehicular o peatonal mediante la colocación de muebles, enseres, escombros, ramas, árboles, tierra, piedras y otros desechos de similar naturaleza en las vías públicas.
- 3. obstruirá los trabajos de limpieza y recuperación que realice el Municipio o las agencias públicas en los espacios públicos, incluyendo vías públicas, calles, aceras, parques, plazas, mobiliario urbano, fuentes de agua, y ornamentos.

Multa administrativa: La infracción a este apartado será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos dólares (\$200.00) la primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 14 - Obras de Construcción, Reconstrucción, Rehabilitación o Demolición

Toda persona dueña o responsable de obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de cualquier estructura o instalación, o de la venta y entrega de materiales de construcción, se asegurará de que se cumplan las siguientes normas de urbanismo:

- A. Mantendrá los alrededores de la obra limpios y libres de escombros de construcción y remover con rapidez de la vía pública la tierra o cualquier otra materia que se haya desprendido de la obra, sus camiones o su uso de equipo de trasladar tierra o materiales de construcción.
- B. Al transportar desperdicios, materiales de construcción, o materiales de otra naturaleza, cubrirán el área de carga con una lona o toldo de forma que los desperdicios o materiales queden completamente encerrados y tapados dentro del vehículo, de manera que no se derrame o descargue en la vía pública.
- C. Al finalizar las labores de carga, descarga, salida o entrada a las obras de construcción, en los almacenes de materiales de construcción o establecimientos que manejen dichos materiales, procederán a limpiar los espacios públicos que hayan ensuciado.
- D. Dispondrá las medidas necesarias, en la obra y en sus alrededores, para garantizar la seguridad de los peatones y vehículos que circulen en su proximidad. A esos efectos:
 - En los casos necesarios, construirán cercas o vallas de material continuo a lo largo de todos sus frentes, que aíslen la construcción y proteja a los peatones, vehículos y propiedades contiguas;



- En los casos necesarios, construirán tubos para la carga y descarga de materiales y productos de demolición, que reúnan las condiciones necesarias para impedir la afectación de la vía pública y los daños a personas y propiedades;
- Utilizarán agua o compuestos químicos adecuados para controlar el polvo; utilizarán métodos adecuados de contención alrededor de los materiales de construcción, tierra, piedra, arena, y otros escombros de la obra; y
- Utilizarán métodos adecuados de contención durante operaciones de lijado u otras similares.
- E. Los recipientes para el almacenamiento, recogido, transporte y disposición de tierras y escombros, podrán ser ubicados en la vía pública municipal cuando no sea posible su ubicación en el interior cerrado de la zona de las obras, siempre que cumplan con lo siguiente:
 - 1. Se ubicarán en forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, respetando las distancias mínimas en las intersecciones y cruces; sin obstruir los pasos peatonales, cunetas, espacios de estacionamiento, paradas de transporte público, tapas de acceso y registros de alcantarillas y otras utilidades públicas. Deberá quedar un área libre para el paso peatonal de no menos de 1.5 metros.
 - 2. Se mantendrán tapados durante todo el horario fuera del período de trabajo diario.
 - Los desperdicios acumulados en los recipientes se removerán o vaciarán siempre que el receptáculo esté lleno a capacidad y no menos de una vez por semana. Los escombros y desperdicios sólidos acumulados en la obra se depositarán en un vertedero autorizado.
 - 4. Trasladará los desperdicios de escombros, chatarra, ramas de troncos de árboles y otros desperdicios voluminosos, incluyendo vehículos de cualquier tipo a los lugares previstos en los vertederos, luego de obtener los debidos permisos.
 - 5. Ninguna persona ocasionará o permitirá la dispersión, derrame, descarga, depósito, o acumulación de desperdicios en cualquier edificio o solar, predio, acera, vía de acceso, pública o privada, cunetas, calles, plazas o parques, playas o cuerpos de agua, en vertederos clandestinos, o en cualquier otro sitio no autorizado para dichos propósitos.
 - Ninguna persona abandonará chatarra o permitirá el almacenamiento de chatarra para futura reparación o recobro de piezas de modo que se pueda afectar la salud, la limpieza o el ornato del Municipio.



7. Mantendrá toda propiedad o sitio de construcción en forma tal que no afecte la vía o espacios públicos con lodo, polvo, sustancias pegajosas, basura, o material viscoso o extraño, de modo que no se ponga en riesgo la salud o la seguridad pública, o se obstruya el tránsito.

Multa administrativa: La infracción a este apartado será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos dólares (\$200.00) la primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) por infracciones subsiguientes.

CAPÍTULO III

AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 15- Ambiente y Reeursos Naturales: Árboles y Vegetación

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las siguientes normas relativas los árboles y vegetación del Municipio de Aguas Buenas:

- A. No mutilará, cortará, arrancará, quemará, envenenará o dañará ningún árbol, o vegetación saludable, en los espacios y áreas públicas. Toda persona que, mediando intención o negligencia, incurra en alguna de estas conductas prohibidas será sancionada con una multa administrativa según lo dispuesto en el presente artículo.
- B. No pavimentará las franjas de las aceras o calles, reservadas para área verde sin un permiso previo del Municipio. Disponiéndose que franjas pavimentadas sin el permiso serán restituidas a su estado original.
- C. Se prohíben los siguientes actos, excepto cuando exista un permiso previo del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:
 - 1. Mutilar, arrancar, remover, talar, descortezar, o de cualquier forma dañar:
 - a) las plantas ornamentales, césped, y arbustos sembrados o colocados por el Municipio, o entidades privadas, en los espacios públicos para fines de ornamentación o sombra.
 - árboles en propiedad privada, que crezcan hacia la carretera y den sombra a la misma, sin afectar la visibilidad o si su derribo puede afectar a las obras de la carretera.



- c) árboles, indispensables o necesarios, para la protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente o para algún fin de utilidad pública esencial, estén en propiedades públicas municipales o privadas.
- d) especies raras en peligro de extinción o protegidas como elementos críticos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- 2. Trasplantar cualquier árbol, producto forestal o vegetación, ubicados en propiedad pública municipal; o colocarles cualquier soga, alambre, cable, clavos, paneles, rótulos, impresos, pinturas, cartelones, afiches o letreros de anuncios o avisos de ninguna clase, cruza calles, pegadizos o cualquier otro objeto, que pueda afectarles o dañar su condición.
- 3. Apropiarse de cualquier árbol, arbusto o plantas ornamentales de otra persona que se encuentre dentro de propiedad privada, o en las propiedades del Municipio.
- 4. Quemar o incendiar, echar veneno o herbicida, cortarle la corteza u otros actos encaminados a matarlos o destruirlos.
- D. No depositará, almacenará o mantendrá bloques, piedras, arena, cemento u otros materiales similares que impidan el libre acceso de agua, aire, fertilizantes o cualquier otro elemento o tratamiento a cualquier parte de un árbol, arbusto o planta.

Multa administrativa: La infracción a este apartado será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de trescientos dólares (\$300.00) la primera infracción y mil dólares (\$1,000.00) por infracciones subsiguientes.

Excepciones:

El Municipio estará exento de solicitar este permiso ante situaciones de emergencia declaradas por el Gobernador por un período de tiempo definido, o cuando la seguridad o la salud requieran la protección o la remoción inmediata de un árbol.

Artículo 16- Ambiente y Recursos Naturales: Aire Limpio

Toda persona natural o jurídica cumplirá con las siguientes normas:

A. No quemará o permitirá que se queme a campo abierto cualquier clase de objetos o desperdicios no reglamentados anteriormente, sin la previa autorización de las agencias públicas correspondientes; ni incinerará en instalaciones no autorizadas. Esta norma no aplicará en el caso de antorchas o quemadores secundarios utilizados como medidas de seguridad o control de contaminación de aire siempre que cumplan con los reglamentos



de control de la contaminación atmosférica; ni a cocinar a la intemperie; ni a fuegos que sean únicamente para propósitos recreativos o ceremoniales.

Toda persona que viole esta disposición podrá ser sancionada con multa administrativa de cien dólares (\$100.00). Toda persona que fuere sancionada una segunda vez y subsiguiente por una infracción a esta disposición, podrá ser sancionada con una multa de trescientos dólares (\$300.00).

- B. No ocasionará la presencia en el ambiente de polvo, gases, humo u otro material particulado, vapor, sustancias olorosas, físicas, químicas, biológicas, radioactivas o cualquier combinación de éstas, excluyendo vapor de agua, en cantidades y duración que resulten, o puedan resultar, en perjuicio a la salud, bienestar, o vida de personas, animales o plantas; en daño a la propiedad; o que violen cualquier límite de contaminación del aire establecido por las agencias correspondientes.
- C. Durante el desmonte de predios o al realizar obras de demolición de edificios, usará agua o compuestos químicos adecuados para controlar el levantamiento de polvo.
- D. No causará o permitirá que materiales se manipulen, transporten o almacenen en un edificio y sus dependencias, sin tomar las debidas precauciones para evitar que materia particulada gane acceso al aire.
- E. No causará descargas visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad donde se originaron las mismas.
- F. Al realizar prácticas de cultivo de la tierra y el uso de fertilizantes, tomará las medidas prudentes y razonables para evitar que las partículas en polvo del material, sean transportadas o esparcidas por el aire.

Multa administrativa: La infracción a este apartado será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos dólares (\$200.00) la primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 17- Ambiente y Recursos Naturales: Emisiones de Gases, Olores y Contaminantes

Toda persona natural o jurídica deberá observar las siguientes normas:

- A. En predios no designados para fines industriales, no causará o permitirá la emisión a la atmósfera de gases u olores que puedan afectar la salud o que sean tan desagradables que afecten el bienestar de vecinos o transeúntes. Esta regla no se aplicará a olores que emanen de árboles, arbustos, plantas, flores, hierba, procesos domésticos de jardinería y agricultura.
- B. No ocasionará o permitirá la aplicación de brea caliente o cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos o realizar actividades donde se



aplique material aislante que contenga asbesto, sin la previa autorización de la Junta de Calidad Ambiental.

- C. No generará, almacenará, recogerá, transportará, recuperará, dispondrá o manejará desperdicios sin tomar las debidas precauciones para evitar fuegos, explosiones, derrames, descarga de material nocivo, maloliente o la atracción de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades a humanos o a otros animales, o que pueda causar molestias a la comunidad aledaña; o que se eonviertan en fuente de olores objetables.
- D. No descargará o hará que se descarguen aguas negras, desperdicios domésticos o industriales o cualquier otro líquido nauseabundo, maloliente o nocivo a la salud pública hacia las cunetas o desagües y obras de las calles y carreteras.
- E. No ocasionará o permitirá la disposición, aplicación o incorporación al terreno de cienos de aguas usadas o de desperdicios provenientes de pozos sépticos, sin el debido tratamiento, autorización y control, que cause o emitan gases u olores que afecten el bienestar de vecinos y transeúntes.
- F. Ninguna persona que tenga, posea o sea dueño se dedique a la crianza de tales animales deberá tenerlos a menos de quinientos (500) pies de residencias habitables ya que los desperdicios fecales de animales generados, manejados inadecuadamente tienen el potencial de contaminar el ambiente, degradando la calidad de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, que a su vez pueden ocasionar problemas de salud a la ciudadanía, por los malos olores que producen y que alteran el ambiente y el bienestar público.

Cualquier persona que se dedique a la crianza o desarrollo de proyectos agrícolas, a nivel industrial o para consumo familiar: entre ellos, vaquerías, porquerizas, crianza de aves, potreros y/o proyectos a avícolas a mayor escala, que por su naturaleza generan desperdicios sólidos que son mal olientes y que necesitan una disposición rápida para evitar la propagación de vectores (moscas), deberán cumplir con todos los mecanismos y requerimientos de la Junta de Calidad Ambiental para evitar los malos olores.

Multa administrativa: La infracción a este apartado será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos dólares (\$200.00) la primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 18- Ambiente y Recursos Naturales: Cuerpos de Agua

Toda persona natural o jurídica observará las siguientes normas:



- A. No arrojará, descargará, derramará, verterá o permitirá que ganen acceso a los cuerpos de agua de cualquier naturaleza o canales de drenaje pluviales, sin los debidos permisos, aquellos desperdicios industriales, aguas negras o cualquier otro desperdicio, sin excluir ninguno, capaces de contaminarlas o de hacerlas nocivas a la salud humana, animal, vegetal o de los peces; o rendirlas mal olientes o impuras, según las normas de pureza o de impureza.
- B. No construirá o instalará en forma alguna una descarga para verter aguas negras o desperdicios industriales o de otra índole a las aguas; ni hará cambios, ampliaciones, reconstrucción o alteración de cualquier sistema o parte de sistema existente; ni operará un sistema nuevo o uno ya existente que haya sido cambiado, ampliado, reconstruido o alterado, sin previa autorización de las agencias estatales concernidas.
- C. No obstruirá el libre flujo de las aguas, ya sea en los ríos, quebradas, cunetas de desagüe pluvial u otros cuerpos de agua bajo la jurisdicción del Municipio.
- D. No hará zanjas o calzadas, ni elevará el terreno de su propiedad cuando el terreno es contiguo a las calles y carreteras municipales, ni tapará los desagües existentes en forma que impida el libre curso de las aguas que provengan de éstas.

Multa administrativa: La infracción a este apartado será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de trescientos dólares (\$300.00) la primera infracción y mil dólares (\$1,000.00) por infracciones subsiguientes.



CAPÍTULO IV

AMBIENTE SERENO Y CONTROL DE RUIDOS

Artículo 19 - Ambiente Sereno

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las siguientes prohibiciones:

- A. No instalará, utilizará o poseerá alarmas exteriores de edificios o vehículos que suenen continuamente durante más de quince (15) minutos, luego de haber sido activadas.
- B. Evitará ruidos innecesarios, inesperados o inusitados en un radio de cien (100.00) metros de la vecindad de hospitales, casas de salud, escuelas, tribunales de justicia u otras áreas designadas y debidamente rotuladas como zonas de cero tolerancia al ruido, mientras las mismas estén sirviendo a los usos que requieren tranquilidad excepcional.
- C. No utilizará bocinas o sirenas de cualquier vehículo de motor en las vías públicas, ni en propiedades privadas, excepto como señal de peligro, o en casos de emergencia.

- D. No usará, venderá o instalará cualquier bocina para producir sonido por medio de gas comprimido (de aire), o cualquier otra que no sea la que bajo condiciones normales se le instala a los vehículos de motor o motocicletas.
- E. No operará radios, televisores, instrumentos musicales, velloneras, amplificadores o artefactos similares para la producción o reproducción de sonido, de forma tal que por su sonido fuerte, perturbador intenso y frecuente en el exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en las zonas residenciales o comerciales y, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias y afecte el pacífico vivir, ocasionen ruidos innecesarios o que perturben la paz fuera de su propiedad o vivienda. El tono de los aparatos de radio y velloneras no deberá ser tan alto que se oiga desde la calle, ni en forma tal que importune a los vecinos.
- F. Todo negocio, iglesia, bar, barra, salón de baile o discoteca en que se utilicen equipos de sonido o se ofrezca música en vivo se les requerirá tener acondicionador de aire o paredes con los aditamentos necesarios para ser capaces de disminuir el ruido en las salas designadas de los locales cuando su operación concluya después de las doce de la medianoche (12:00 a.m.).
- G. No operará sistemas de amplificación tales como altoparlantes, megáfonos o artefactos similares que, por su sonido fuerte, perturbador intenso y frecuente en el exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en las zonas residenciales o comerciales y, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias y afecte el pacífico vivir, excepto aquellas expresiones protegidas o la libertad de expresión. Tampoco utilizará dichos artefactos para fines comerciales durante la noche en cualquier zona residencial o comercial.
- H. No utilizará en el exterior de residencias, oficinas o negocios, equipos domésticos de motor, tales como sierras, lijadoras, taladros, máquinas de cortar grama y equipo de jardín o herramientas de cualquier naturaleza, cuyo ruido perturbe la paz de sus vecinos en horas de la noche, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m.
- El uso pirotecnia queda prohibido. Disponiéndose que nada de lo aquí dispuesto limitará los poderes del Municipio de Aguas Buenas el cual queda autorizado por la presente para reglamentar el uso de cohetes de bomba y petardos desde las ocho de la mañana y hasta las diez de la noche, excepto el día de despedida de año.
- J. Será ilegal el uso y la instalación en vehículos de motor de pitos, sirenas de cualquier tipo y campanas. Esta disposición no será aplicable a los vehículos del Gobierno Federal, del Cuerpo de Bomberos, de la Policía de Puerto Rico, de las Policías Municipales, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de la Administración de Corrección, del Tribunal General de Justicia, Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito, de la Defensa Civil, que estén equipados para atender emergencias, y de ambulancias, y vehículos que sean propiedad de agencias privadas de seguridad para la protección de personas o propiedad mueble o inmueble que estén debidamente



autorizadas por ley para operar como tales, cuando dichos vehículos estuviesen debidamente identificados y realizando gestiones de emergencia o rondas de patrullaje preventivo.

- K. No operará equipo industrial para la construcción, reparación o trabajos de demolición, en forma tal que constituya ruido innecesario; o durante el período nocturno, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m., excepto cuando se trate de realizar obras de emergencia para proteger la salud, seguridad o bienestar inmediato de la comunidad o individuos de la comunidad, o para restaurar la propiedad a una condición de seguridad luego de un desastre público. El personal de emergencias, policías, bomberos o conductores de ambulancias y otros similares, no deberán producir ruidos durante el cumplimiento de sus deberes cuando tales ruidos sean claramente innecesarios.
- L. El sonido de maquinaria o equipo de cualquier naturaleza, abanicos, acondicionadores de aire, plantas de energía eléctrica, excluyendo las plantas generatrices de electricidad, subestaciones y equipo de bombeo de agua durante casos de emergencia temporera se mantendrá de forma tal que no constituya un ruido innecesario.
- M. No manejar en forma alguna, sin los permisos correspondientes expedidos por la Policía de Puerto Rico o el Municipio, productos de pirotecnia para hacer fuegos artificiales, tales como cohetes, petardos, triquitraques, buscapiés, luces de bengala, y cualesquiera otros análogos que al ser encendidos por fuego, fricción, conmoción, percusión o detonador, produzcan fuego, ruido o ambos.
- N. Durante la reparación, remodelación, reconstrucción o fabricación de cualquier vehículo de motor o motocicleta se mantendrán los niveles de sonido de forma tal que no constituyan ruido innecesario.
- O. Todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá estar equipado con el sistema amortiguador de sonido, el cual deberá estar en buenas condiciones de funcionamiento. Será ilegal usar en el sistema amortiguador de sonido válvulas de escape o cualquier otro dispositivo o aditamento con el propósito de producir ruido. Será ilegal el aceleramiento innecesario del motor o el producir ruido con el mismo.
- P. No mantendrá operando vehículos de motor, equipos de arrastre, generadores portátiles de electricidad, u otros equipos similares, mientras están estacionados o ubicados a una distancia menor de 150 pies de una zona residencial o zona de tranquilidad, durante el período nocturno entre las 8:00 p.m. y las 7:00 a.m., a menos que exista una emergencia relacionada con la salud o seguridad de alguna persona.

Multa administrativa: La infracción a este apartado será sancionado como una falta administrativa y podrá ser sancionada con multa de cien dólares (\$100.00) la primera infracción, doscientos cincuenta dólares (\$250.00), trescientos cincuenta dólares (\$350.00) por la tercera infracción y quinientos dólares (500.00) por violaciones e infracciones subsiguientes.



Excepción: Las ambulancias, carros de bombas y campanas de iglesias quedan exentos del cumplimiento de este Código los conductores de ambulancias y carros de bombas de incendio mientras estuvieren prestando el servicio apropiado a la naturaleza de dichos vehículos. No se entenderá que es ruido innecesario el producido por las campanas de las iglesias en el ejercicio de sus funciones y cultos religiosos, así como tampoco el que puedan generar los cultos o ritos de las iglesias, sectas o denominaciones religiosas debidamente establecidas.

Artículo 20-Control de Ruidos Excesivos e Innecesarios

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, intenso o frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y el pacífico vivir, se oiga desde la calle, o importune a los vecinos en el disfrute de su propiedad, en su paz o en su tranquilidad. Ello incluye los ruidos innecesarios producidos en cualquier tipo de actividad o fiestas privadas. Entre ellos específicamente se prohíbe:

- A. Los radios, televisores, velloneras, sistemas de sonido, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberán ser operados de forma tal que el sonido que expide dicho equipo no sobrepase los límites de la propiedad. Los susodichos instrumentos tampoco podrán causar ruidos excesivos o innecesarios. Se permitirá el uso de los mencionados aparatos por parte de los comerciantes en actividades especiales, previa petición y autorización del Municipio de Aguas Buenas con diez días de antelación.
- B. Los equipos de música y/o sonido de los vehículos de motor no podrán ocasionar ruidos innecesarios que se escuchen fuera de los vehículos. Tampoco se permitirán ruidos innecesarios provenientes de automóviles o motocicletas que no cuenten con el silenciador requerido.

Cuando se haga uso de equipos o instrumentos musicales que emitan sonidos que sobrepasen los límites de la propiedad, las fiestas o actividades cesarán a partir de la medianoche (12:00 a.m.) y no podrán reiniciarse antes de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del siguiente día.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de cien dólares (\$100.00) la primera infracción, doscientos dólares (\$200.00) la segunda infracción, trescientos dólares (\$300.00) por la tercera infracción y quinientos dólares \$500.00 por violaciones e infracciones subsiguientes.

Artículo 21-Uso de Aditamentos para Disminuir Ruidos

Todo negocio, iglesia, bar, barra, salón de baile o discoteca en que se utilicen equipos de sonido o se ofrezca música en vivo se les requerirá tener acondicionador de aire o paredes con los aditamentos necesarios para ser capaces de disminuir el ruido en las salas designadas de los locales cuando en el horario de <u>lunes a jueves</u> su operación concluya después de las **once de la noche** (11:00 p.m.). Por excepción los días **viernes**, **sábado**, y **el domingo**, si el lunes



siguiente es feriado, dichos locales podrán permanecer abierto hasta las dos de la madrugada (2:00 am), siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- A. A dichos negocios les será requerido tener acondicionador de aire y deberán permanecer con las puertas y ventanas cerradas.
- B. Los clientes deberán permanecer todo el tiempo dentro del local luego de las 12:00 de la madrugada y hasta la hora de cierre de la actividad.
- C. A su vez en dichos lugares y negocios deberán tener paredes con los aditamentos necesarios que sean capaces de minimizar el ruido en las salas de sus locales designados.
- D. El tono de los aparatos de velloneras, radio y televisión o cualquier equipo de sonido no deberá ser tan alto que se oiga desde la calle, ni en forma tal que importune a los vecinos.
- E. Las velloneras tendrán que ser reducidas en su volumen considerablemente con el fin de que su funcionamiento no cause molestia a los vecinos y al público.

Todo negocio, iglesia, bar, barra, salón de baile o discoteca o establecimientos comercial que no cumplan con los cuatro (4) requisitos antes expuestos <u>deberán</u> cerrar y solo podrán permanecer abierto de <u>lunes a jueves</u> hasta las once de la noche (11:00p.m.) y los días <u>viernes</u>, <u>sábado</u>, <u>y el domingo</u> si el lunes siguiente es feriado hasta las doce de la madrugada (12:00a.m.).



Todos los dueños, operadores, encargados y empleados de dichos locales y negocios tendrán una hora luego del cierre para realizar la limpieza y cierre final del negocio.

Además, los clientes abandonarán los locales, ya que no se permitirá la presencia de parroquianos en los negocios luego de la hora fijada.

Multa Administrativa: La violación a este artículo serán considerado como una falta administrativa aparejando una multa de dos mil dólares (\$2,000.00).

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN Y ELIMINACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS

Artículo 22- Facultades del Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental

Conforme lo establecido en este artículo, el Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental ejercerá los poderes y facultades que fueren necesarios o convenientes para llevar a cabo los fines de este procedimiento, incluyendo, pero no limitado a:

- A. Inspeccionar cualquier propiedad, estructura, edificación o solar, con el propósito de determinar si éstas constituyen un estorbo público.
- B. Citar testigos y requerir evidencia o documentación que se crea necesaria.
- C. Tomar declaraciones, admisiones, examinar y entrevistar testigos.
- D. Sugerir la contratación de los servicios de peritos para evidenciar los riesgos para la salud y seguridad que constituye la propiedad objeto de declaración de estorbo público.
- E. Sugerir la contratación de los servicios de limpieza, construcción, demolición o remoción de escombros necesarios para erradicar la condición de estorbo público. Según determinada por este procedimiento.

Artículo 23-Modalidades de Estorbos Públicos

Serán considerados estorbos públicos las siguientes edificaciones o solares:

- A. Estructuras o edificaciones abandonadas cualquier estructura, pública o privada, permanente o temporal, que por su condición o uso, constituya una amenaza a la vida y seguridad o salud de los ciudadanos o que interfiera con el libre disfrute de alguna propiedad colindante, que por su estado de ruina, dañe sustancialmente el ambiente u ornato público, o que represente una amenaza de provocar accidentes o daños físicos a personas o propiedad.
- B. Edificación habitada cualquier estructura o edificación habitada que, por su estado de ruina, destrucción, condiciones higiénicas, falta de ventilación y de instalaciones sanitarias, entre otras, no deba ser utilizada para alojar o servir de vivienda a seres humanos.
- C. Solares o predios cualquier predio o solar, abandonado, yermo o baldío, cuyas condiciones o estado representen peligro o que amenace la seguridad o salud de los ciudadanos, o que dañe sustancialmente el ambiente.

Artículo 24 - Implantación del Procedimiento y Criterios

El Programa de Eliminación de Estorbos Públicos implantará el Procedimiento de Declaración y Erradicación de Estorbo Público. Para declarar una estructura, edificación, solar o viviendas, como Estorbo Público, se tomarán en consideración los siguientes criterios o condiciones:

A. Estructuras o edificaciones abandonadas

1. Las inmundicias o desperdicios depositados o acumulados dentro de la estructura o en los predios de la misma, con o sin la autorización de su dueño o encargado, o su estado de



- suciedad, representan un serio peligro para la salud pública o impiden que otras personas disfruten o usen cualquier propiedad o área pública vecina o adyacente a la estructura.
- El destrozo, deterioro, abandono o insalubridad de la estructura es de tal naturaleza que afea y daña sustancialmente el ambiente, la estética u ornato público de la comunidad donde está ubicada la estructura.
- Debido a su abandono o devastación, la estructura se usa como guarida para la comisión de fechorías, actos ilegales o indecorosos y ofensivos a los sentidos o que impiden el libre goce de alguna propiedad colindante o vecina.
- 4. El estado de ruina o destrucción amenaza el derrumbe de la estructura, pudiendo provocar cualquier accidente o catástrofe o daños físicos a personas y propiedad.

B. Edificaciones habitadas

- 1. Por su avanzado estado de ruina o destrucción existe el riesgo inminente de que sus paredes, techos y otras partes se desprendan o derrumben;
- Carece de puertas y ventanas, lo que la hace insegura o insalubre; tiene defectos o vicios de construcción de tal naturaleza que amenaza derrumbe u otros riesgos, tales como: incendios, inundación o catástrofe, que la hacen insegura e inhabitable para uso humano;
- Carece de ventilación y luz adecuada, no tiene instalaciones sanitarias y adolece de otras deficiencias que la convierten en una vivienda insegura, peligrosa para la salud, seguridad o moral pública;
- 4. El estado de insalubridad e inmundicia de la edificación o de los terrenos donde ubica es tan grave que la convierten en perjudicial al bienestar de sus habitantes o del vecindario.

C. Solares Yermos

Solares o predios yermos, abandonados o baldíos, serán aquellos que amenacen la seguridad o salud, o que dañe sustancialmente el ambiente, ya sea por que esté lleno de escombros, o sabandijas, sin desyerbar, sea depósito de basura y otros desperdicios sólidos y líquidos, incluyendo chatarra, y árboles que constituyan una amenaza a la salud y seguridad del vecindario.

Artículo 25- Procedimiento para la Declaración de Estorbo Público

Para declarar una estructura en ruinas o abandonada, una vivienda o edificación inadecuada o solar yermo, el Departamento implantará y se regirá por el siguiente procedimiento.

A. Investigación

El programa de Eliminación de Estorbos Públicos, a iniciativa propia, o previa querella de ciudadanos, iniciará una investigación preliminar para determinar la existencia de un estorbo público.

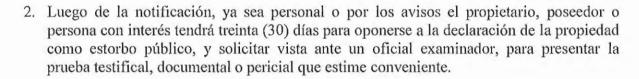


El funcionario a cargo de la investigación para iniciar el proceso para la declaración de estorbo público será responsable de preparar un expediente donde documentará las visitas y gestiones realizadas durante la investigación. Tales gestiones incluirán: entrevistas realizadas a los vecinos, visitas realizadas al solar, horas y fechas de las visitas, fotografías del solar y las mejoras, así como cualquier documento o gestión que evidencia las gestiones hechas para declarar la propiedad estorbo público.

B. Querella y Notificación de Vista Administrativa

Si de la investigación surge que existe base para proceder, una vez identificado el dueño, fiduciario, administrador, arrendatario, poseedor o parte con interés en la propiedad, se formulará una querella y se celebrará una vista administrativa ante un Oficial Examinador, el cual será designado por el Alcalde. El Oficial Examinador será un Ingeniero Licenciado con no menos de cinco (5) años de experiencia.

- 1. El Municipio notificará a los propietarios, poseedores y personas con interés, de su intención de declarar la propiedad como estorbo público, informándoles de su derecho a una vista donde podrán oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público. Para la notificación deberá cumplirse sustancialmente con la Regla 4 de Procedimiento Civil de 2009, y se publicarán avisos en dos (2) periódicos de circulación general.
 - También deberá publicarse la misma por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) sitios públicos del municipio, tales como la alcaldía, el tribunal y la colecturía.



- 3. La querella se notificará al dueño o parte con interés personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, informándole la celebración de una vista administrativa con no menos de diez (10) días calendario de anticipación de la misma. La vista se celebrará ante Oficial Examinador.
- 4. En la notificación de querella y celebración de vista se incluirá la siguiente información:
 - a. los cargos que se imputan y copia de estos procedimientos;
 - b. fecha, hora y lugar de la audiencia;



- c. el derecho de presentar una contestación a la determinación preliminar y de comparecer personalmente, o de otro modo, para dar testimonio y presentar evidencia;
- d. la advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero no están obligados a estar representados;
- e. las advertencias de las medidas que tomará el municipio si una parte no comparece a la audiencia; y
- f. la advertencia de que la vista no será suspendida.

C. Celebración de Vista e Informe del Oficial Examinador

La vista solicitada por el propietario, poseedor o persona con interés se celebrará ante un oficial examinador designado por el Municipio, quien escuchará la prueba y dictará una orden a los efectos siguientes:

- Si se determina que la propiedad no debe calificarse como estorbo público, se concluirán los procedimientos, y se excluirá la propiedad de los efectos de esta Ley.
- 2. Si se determina que la propiedad sí debe declararse como estorbo público, pero que es susceptible de ser reparada, expedirá una orden exponiendo la naturaleza de las reparaciones que deban realizarse, y concederá un término de tiempo razonable, que no será mayor de seis (6) meses, para que se concluyan las reparaciones. A petición de parte, por razón justificada, el Oficial Examinador podrá conceder prórrogas adicionales, que en conjunto no excederán de dos (2) años.
- 3. Si se determina que la propiedad sí debe declararse como estorbo público, y que no es susceptible de ser reparada, se ordenará su demolición y limpieza, por cuenta del propietario, poseedor o persona con interés, dentro de un término de tiempo razonable, que no será mayor de seis (6) meses. A petición de parte, por razón justificada, el Oficial Examinador podrá conceder una prórroga de seis (6) meses adicionales.

Cuando el propietario, poseedor o persona con interés no compareciere en forma alguna a oponerse a la identificación de la propiedad como estorbo público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación dispuesta en el Artículo 5, el Municipio podrá declarar la propiedad como estorbo público.

Cuando el propietario, poseedor o persona con interés sea notificado, de una orden, y no cumpliere con la orden dentro del término de seis (6) meses contados desde su notificación, o dentro del término de las prórrogas que se hayan concedido, el Municipio podrá declarar la propiedad como estorbo público.



D. Efectos

La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos:

- 1. El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- 2. El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- 3. El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública.

E. Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público

Cuando el Municipio no fuere a expropiar inmuebles declarados como estorbo público, por motivos de utilidad pública, procederá a preparar un Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público, que incluirá la siguiente información:

- 1. Localización física de la propiedad.
- Descripción registral, de estar inscrita en el Registro de la Propiedad; con una relación de las hipotecas y otros gravámenes sobre el inmueble.
- Número de Catastro.
- 4. Nombre del propietario, poseedor o persona con interés en la propiedad.
- Valor en el mercado según tasación.

El Municipio mantendrá el Inventario con información actualizada, la cual estará disponible al público.

F. Intención de Adquirir; Expropiación

Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su transferencia a toda persona que esté en disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración. Ninguna persona podrá adquirir más de una propiedad según el procedimiento establecido en esta Ley. Se observará el procedimiento siguiente:

- El adquiriente le notificará al Municipio de su intención de adquirir el inmueble de que se trate.
- El adquiriente le suministrará al Municipio una suma de dinero equivalente al valor establecido en el informe de tasación, más una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación, para las costas del procedimiento, incluyendo estudio



de título, reembolso al Municipio del costo de la tasación, emplazamiento, gastos notariales e inscripción de título en el Registro de la Propiedad, así como para cubrir cualquier suma adicional que se requiera por el Tribunal de Primera Instancia como justa compensación. Cualesquiera sumas no utilizadas le serán devueltas al adquiriente cuando concluyan los procedimientos. El adquiriente será responsable de pagar aquellas sanciones y penalidades que imponga el Tribunal como consecuencia de su falta de cooperación a falta de proveer los fondos necesarios para cubrir la justa compensación, costas, y cualquier otro gasto del litigio necesario para el trámite del caso.

- 3. De no ser suficiente la cantidad suministrada por el adquiriente para cubrir el justo valor de la propiedad, intereses, las costas del procedimiento, incluyendo estudio de título, emplazamiento, gastos notariales e inscripción de título en el Registro de la Propiedad, así como para cubrir cualquier suma adicional que se requiera por el Tribunal de Primera Instancia como justa compensación, será responsabilidad del adquiriente el suministrar al Municipio la suma de dinero para cubrir la diferencia. El Municipio no realizará el traspaso de la titularidad de la propiedad al adquiriente hasta que éste no salde cualquier suma que adeude por motivo del proceso. El Municipio estará facultado por disposición de esta Ley de realizar las acciones de cobro pertinentes contra el adquiriente y anotarle embargo contra sus bienes.
- 4. El adquiriente será responsable de cubrir cualquier cantidad que se imponga como justa compensación, intereses, costas, penalidades, sanciones, gastos del litigio y honorarios de abogados en aquellos casos que decida desistir de la expropiación estando el caso ya presentado. De igual forma, será responsabilidad del adquiriente el cubrir cualquier cantidad que se imponga como justa compensación, intereses, costas, penalidades, sanciones, gastos del litigio y honorarios de abogados en aquellos casos que por falta de su cooperación y/o por falta de proveer los fondos el Municipio tenga que desistir del pleito de expropiación o el Tribunal desestime el mismo.
- La demanda de expropiación se presentará por el Municipio de conformidad con las disposiciones de la Regla 58 de Procedimiento Civil de 2009.
- 6. Luego de dictarse sentencia, el Municipio transferirá la titularidad del inmueble objeto del procedimiento, al adquiriente. Cuando el adquiriente, durante el año contado a partir de la transferencia de la titularidad del inmueble, no haya realizado la rehabilitación de la propiedad adquirida, el Municipio podrá ejercer la acción de retracto convencional, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1396 a 1409 del Código Civil de Puerto Rico, Edición de 1930.

2. Advertencia del Derecho a Revisión Judicial



El dueño o parte con interés podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia a solicitar Revisión Judicial de la determinación emitida por el Alcalde dentro del término de *veinte* (20) días calendario a partir de la notificación final y orden. Disponiéndose, que el término de *veinte* (20) días establecido en esta sección comenzará a contarse a partir del depósito en el correo de dicha notificación; y que la misma deberá incluir, pero sin ser limitativo, el derecho de la parte afectada a recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior competente; término para apelar la decisión; fecha del archivo en auto de la copia de la notificación y a partir de que fecha comenzará a transcurrir el término.

En los casos de expropiación la revisión se regirá por lo establecido en la Regla 58 de Procedimiento Civil de 2009.

Artículo 26- Derecho de Retracto Convencional

El dueño, fiduciario, administrador, arrendatario, poseedor o parte con interés en la propiedad expropiada o declara estorbo público tendrá reservado el derecho de retracto convencional, con obligación de reembolsar el precio de la venta, los gastos del contrato y cualquier otro pago legítimo hecho para la venta, así como los gastos necesarios y útiles realizados en la cosa vendida. El derecho de que trata será, a falta de pacto expreso, cuatro (4) años, contados desde la fecha del contrato.

Artículo 27 - Eliminación de Estorbo Público, Multas, Costas y Gravamen



Una vez emitida la declaración de estorbo público sobre un solar, el propietario vendrá obligado a limpiar el mismo o a ejecutar las obras necesarias para eliminar tal condición, dentro del término razonable provisto para ello, a partir de la notificación de la resolución. Si el propietario no efectuare la limpieza del solar, el municipio procederá a hacerlo a su costo. La información deberá ser sometida a la Oficina de Secretaría, Asuntos Administrativos y Legales para el trámite correspondiente.

Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la propiedad y el mismo se hará constar en el Registro de la Propiedad. Al cumplirse el término provisto para cumplir la orden, el técnico del Programa de Eliminación de Estorbos Públicos o el representante autorizado inspeccionará la estructura, edificación o el solar para verificar si se han eliminado las condiciones que lo convirtieron en estorbo público.

- A. Al cumplirse el término provisto para cumplir con la orden, personal del Municipio inspeccionará la estructura, edificación o el solar para verificar si se han eliminado las condiciones que lo convirtieron en estorbo público. El incumplimiento de esta orden estará sujeta a la imposición de multa administrativa de mil (1,000) dólares.
- B. Si el dueño o parte con interés no cumple dentro del término provisto con las acciones prescritas en la orden el Municipio podrá proceder a realizar las reparaciones, modificaciones, mejoras o alteraciones necesarias para eliminar la condición de estorbo público. El Municipio dentro de sus recursos podrá realizar las obras

necesarias si éstas se pueden hacer a un costo razonable en relación al costo de la vivienda, entendiéndose como razonable que no excedan del treinta (30%) por ciento del valor de la estructura. Si el valor de las reparaciones sobrepasa este límite, el Municipio podrá demoler o remover la estructura o iniciar un procedimiento de expropiación de la misma. En los casos de que la determinación sea demoler o destruir la estructura se consultará con la Oficina de Zona Histórica para que se evalúe la estructura y emita una recomendación.

- C. El costo de los trabajos realizados por el Municipio para corregir la situación de estorbo público, incluyendo los costos incurridos en los trámites, le serán notificados y cobrados al dueño o parte con interés del solar, la estructura o edificación. Este tendrá un término de diez (10) días para pagar los costos. De no pagar los costos de los trabajos realizados dentro del término establecido, el Municipio realizará las gestiones necesarias para hacer constar este gravamen sobre el inmueble en el Registro de la Propiedad, y se podrá imponer y cobrar una contribución especial.
- D. En adición a la multa impuesta en el inciso (a) en aquellos casos en que el Municipio haya incurrido en el costo de limpieza de solares o propiedades en más de dos (2) ocasiones, se podrá imponer además, una multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada ocasión en que se ordene la limpieza del mismo. Esta multa se impondrá de la siguiente manera:

•	Primera ocasión	Costos de Limpieza
•	Segunda ocasión	\$ 500.00 + costo de limpieza
•	Tercera ocasión	\$1,000.00 + costo de limpieza
•	Cuarta ocasión	\$3,000.00 + costo de limpieza
•	Quinta ocasión	\$4,000.00 + costo de limpieza
•	Sexta ocasión y subsiguientes	\$5,000.00 + costo de limpieza

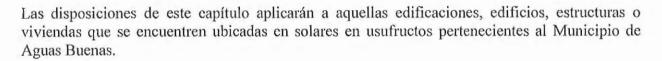
- Esta multa será en adición al costo que conlleve su limpieza, y de no efectuar el pago, tal monto se incluirá dentro del gravamen sobre la titularidad del solar correspondiente. Las multas impuestas serán pagadas directamente al Director de Finanzas.
- F. En el caso de solares, luego de que el Municipio de Aguas Buenas haya realizado las gestiones necesarias para el recobro del total de los gastos incurridos y así lo certifique, se autoriza al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, a realizar cualquier gestión de cobro en representación del municipio, utilizando el mecanismo provisto para el Cobro de Contribución sobre la Propiedad.
- G. Una vez agotadas las gestiones del CRIM para el cobro de este gravamen, el municipio podrá iniciar los procedimientos de expropiación a tenor con las disposiciones aplicables de la Ley de Municipios Autónomos y con la Ley de Expropiación Forzosa.



- H. En los casos que se haya declarado vivienda inadecuada y la misma esté ocupada al momento de hacerse la declaración de Vivienda Inadecuada, el funcionario designado deberá gestionar con las agencias, departamentos u oficinas pertinentes el brindarle al ciudadano afectado por tal declaración las ayudas necesarias para eliminar la condiciones que constituyeron la propiedad como vivienda inadecuada, si son indigentes o de escasos recursos económicos. De no existir otras alternativas se solicitará a esas oficinas el desalojo de dicha propiedad. El funcionario designado podrá ordenar además: a) que se desocupe y clausure la vivienda; b) prohibir el arrendamiento, ocupación o uso de la vivienda; c) que se instale un rótulo que indique su condición inadecuada.
- I. El Municipio podrá denegar cualquier permiso, endoso, certificación o autorización de la competencia municipal que se requiera para el uso o desarrollo de las edificaciones o solares declarados estorbos públicos por las cuales se adeude alguna suma de dinero por las reparaciones, mejoras o limpiezas realizadas por el Municipio. Tan pronto el dueño o encargado pague la suma adeudada se levantará la restricción impuesta.

Artículo 28-Excepciones

Los edificios y estructuras ubicadas en zonas históricas, declaradas zona o monumento histórico, por el Instituto de Cultura Puertorriqueña o por el Municipio de Aguas Buenas, no podrán ser demolidos. Se cumplirá con toda reglamentación vigente, en particular el Reglamento de Sitios y Zonas Históricas.



CAPÍTULO VI

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA VACIADO DE POZOS SÉPTICOS EN EL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 29- Justificación del Servicio

La experiencia nos indica que la inmensa mayoría de las residencias del Pueblo de Aguas Buenas, incluyendo gran parte de los residentes en urbanizaciones construidas, dependen de sistemas de pozos sépticos para el manejo de los desperdicios líquidos y sólidos. Las deficiencias en construcción y los problemas de la pobre percolación de los terrenos ocasionan que gran cantidad de estos pozos se llenen con regularidad causando desbordamiento de aguas negras, lo



que representa un problema a la salud y al ambiente. Para ofrecer una alternativa a esta problemática y atender casos de emergencias que surgen a menudo en las comunidades y ofrecer un servicio a la ciudadanía y personas de escasos recursos económicos el Municipio de Aguas Buenas cuenta con un camión tanque para el manejo de desperdicios sépticos.

Artículo 30- Tarifas

El Municipio podrá proveer la prestación de los servicios de vaciado de pozos sépticos domésticos mediante el arrendamiento del camión tanque de conformidad con las tarifas que se indican a continuación:

- A. Tarifa para residentes del Municipio de Aguas Buenas- El canon de arrendamiento por el primer viaje del camión tanque será de ciento sesenta dólares (\$160.00) En caso de requerir viajes adicionales para el vaciado del pozo séptico estos tendrán un costo de ochenta y cinco dólares (\$85.00) cada uno.
- B. Tarifa para no residentes del Municipio de Aguas Buenas- El servicio de vaciado de pozos sépticos podrá ofrecerse a residentes de los pueblos colindantes al Municipio previa autorización del Director de Saneamiento y Protección Ambiental. El canon de arrendamiento por el primer viaje será de doscientos diez cinco dólares (\$210.00). En caso de requerir viajes adicionales para el vaciado del pozo séptico estos tendrán un costo de cien dólares (\$100.00) cada uno.
- C. Tarifa para comercios y empresas privadas localizadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas- El canon de arrendamiento por cada viaje del camión tanque será de doscientos diez dólares (\$210.00). En caso de requerir viajes adicionales para el vaciado del pozo séptico estos tendrán un costo de cien setenta y cinco dólares (\$175.00) cada uno.
- D. Tarifas para personas indigentes- Toda persona residente del Municipio de Aguas Buenas que sea indigente, entiéndase que no reciba ingreso por salario y sus beneficios por concepto de seguro social, asistencia nutricional u otros no alcancen más de ocho mil dólares (\$8,000.00) dólares anuales, podrá solicitar un ajuste en la tarifa de arrendamiento del camión tanque. La Oficina de Servicios a la Comunidad evaluará la solicitud y determinará el monto a pagar por el servicio.

Se utilizará la siguiente tabla para asignarle la cantidad a pagar por personas indigentes:

Ingresos anuales de la unidad familiar	Cantidad a Pagar	Viaje adicional
\$0 a \$4,000	\$35.00	\$15.00
\$4,001 a \$6,000.00	\$50.00	\$20.00



\$6,001.00 a \$8,000.00	\$75.00	\$35.00	
-------------------------	---------	---------	--

E. Casos de emergencia y/o extrema indigencia- El Municipio podrá ofrecer el servicio de vaciado de pozo séptico sin sujeción a la tarifa establecida en este Artículo en aquellos casos donde se determine una situación de emergencia donde exista un potencial peligro a la vida o propiedad y/o en casos de indigencia extrema. La Oficina de Ayuda al Ciudadano evaluará la solicitud y determinará si se ofrecerá el servicio libre de costo.

Las tarifas dispuestas en este Artículo incluyen además del arrendamiento del camión tanque el costo de diez dólares de los permisos para depósitos a tenor con la tarifa impuesta por Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por los servicios de descarga doméstica. En caso de que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados realice ajustes a su tarifa por depósito de desperdicios sépticos en la planta, el Director de Finanzas Municipal ajustará el cobro de la tarifas del Municipio en igual proporción.

Artículo 31- Permisos

El Director de Finanzas del Municipio de Aguas Buenas podrá adquirir por adelantado los permisos para el depósito de desperdicios sépticos en la planta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Este será responsable de custodiar y establecer los controles necesarios para garantizar el uso adecuado de dichos permisos.



Artículo 32- Contrato de Arrendamiento de Servicios

Todo arrendamiento se hará mediante contrato escrito el cual deberá especificar lo siguiente:

- A. Que el servicio de vaciado de pozos solo estará disponible en el horario regular de servicio y durante días laborables de lunes a viernes. El servicio se ofrecerá de acuerdo a las limitaciones de horario relacionadas al lugar de descarga.
- B. Que ninguna persona que no sean los operadores designados por el Municipio podrá manejar el equipo mientras este bajo arrendamiento.
- C. Los gastos de reparación del equipo que no sean las que ocurren mientras el equipo está en manos de los operadores designados por el Municipio, los ocasionados por desgaste natural de las piezas o los debidos a fuerza mayor, serán por cuenta del Municipio, sin costo alguno para el arrendador.
- D. El pago de la renta será satisfecho por el arrendatario por anticipado, en la Oficina de Recaudaciones mediante efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Municipio de Aguas Buenas. Ningún funcionario fuera del Recaudador está autorizado a recibir pagos.

- E. Cuando el arrendador necesite usar el equipo en obras municipales, podrá declarar rescindido el contrato previa notificación al arrendatario con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación. Excepto en caso de emergencia o fuerza mayor en lo que podrá requerirlo al momento.
- F. El arrendatario no podrá subarrendar ni prestar el equipo a ninguna otra persona, empresa privada o agencia o corporación pública.
- G. La tarifa aplicable por viaje.
- H. El arrendatario será responsable de preparar y proveer acceso adecuado al pozo séptico, incluyendo la remoción de cualquier obstáculo u objeto que pueda causar cualquier daño al arrendatario o su propiedad, a los empleados y/o al equipo del Municipio. El Municipio no será responsable por daños ocasionados a la propiedad causados por la negligencia del arrendador.
- I. El contrato deberá incluir además una cláusula en donde el Municipio se reserva el derecho de cancelar el contrato en aquellos casos en donde el lugar en donde ubique el pozo séptico no se pueda llevar a cabo el servicio por la localización del mismo o resulte en riesgo a la vida de los empleados.

Artículo 33- Solicitud de Servicios



La persona interesada en los servicios hará la solicitud en el Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental. Todas las solicitudes de servicio serán atendidas estrictamente según el orden en que fueron presentadas. Se utilizará el formulario diseñado para estos propósitos.

Artículo 34- Registro de Servicios

El Departamento de Saneamiento Municipal vendrá obligado a mantener un registro de todos los servicios solicitados y prestados por concepto de vaciado de pozo séptico

Artículo 35- Devolución de Tarifa por Cancelación de Servicio

Se devolverá el cien por ciento (100%) de la tarifa pagada por el servicio solicitado de vaciado de pozo séptico, sólo cuando se cancele la solicitud veinticuatro (24) horas antes del servicio. Si el camión llega al lugar donde se solicitó el servicio y por alguna razón ajena a la voluntad del Municipio, el ciudadano quiere cancelar el servicio o no se puede ofrecer el mismo, se retendrá un quince por ciento (15%) de la tarifa pagada para cubrir parte de los gastos incurridos en la movilización del camión.

El Municipio de Aguas Buenas tendrá quince (15) días para hacer la devolución de dicha tarifas, contados a partir de la solicitud de devolución.

Artículo 36- Procedimientos

El Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental diseñará y redactará los formularios y los procedimientos necesarios para cumplir con los propósitos y objetivos de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDO DE CHATARRA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS

Artículo 37- Prohibición de Colocar, Depositar o Arrojar Chatarra

Se prohíbe colocar, depositar, arrojar o abandonar chatarra en una vía pública o en sus áreas anexas, a las servidumbres municipales, a un parque o plaza o cuerpo de agua o cualquier otro sitio público, así como a cualquier propiedad privada perteneciente a otra persona o al Estado. Cualquier persona que viole esta disposición se le podrá imponer una multa de ciento cincuenta dólares (\$150.00) en ocasión de primera falta y quinientos dólares (\$500.00) de multas por reincidencia.

Disponiéndose que en caso de primera falta la Policía Municipal de Aguas Buenas podrá otorgar un periodo de setenta y dos (72) horas para que la persona disponga de la chatarra en un centro de disposición autorizado, utilizando un medio privado o gubernamental a su costo, previo a la imposición de la multa y mostrando evidencia del medio utilizado para la disposición de esta.

Artículo 38- Solicitud de Remoción de Chatarra

El Municipio de Aguas Buenas mediante petición previa del dueño o poseedor de la chatarra, removerá y depositará la chatarra, estableciendo así un cargo de cuarenta dólares (\$40.00) pagaderos al Municipio de Aguas Buenas, por cada viaje realizado para disponer de la misma. El director del Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental será responsable de redactar el procedimiento a seguir para que los ciudadanos queden informados adecuadamente de la violación de la Ordenanza

Toda persona que necesite los servicios para el recogido de chatarra deberá pasar por la oficina de Control Ambiental durante días y horas laborables.

Artículo 39- Recibo de Pago

El Director del Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental o su representante solicitará el recibo de pago expedido por el Departamento de Finanzas antes de proceder el recogido de chatarra. Los Departamentos de Finanzas, Saneamiento y Protección Ambiental mantendrán un registro de estos servicios. Los ingresos que se reciban por concepto de las tarifas de recogido de chatarra se mantendrán en una cuenta separada y serán utilizadas para servicios a ciudadanos y el embellecimiento y mantenimiento de los caminos Municipales.



CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE CORTE, PODA Y RECOGIDO DE ÁRBOLES

Artículo 40- Condiciones y Requisitos

El servicio de corte y/o poda de árboles en la jurisdicción municipal de Aguas Buenas estará, en lo subsiguiente, sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:

- A. El servicio será ofrecido exclusivamente dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas.
- B. El árbol, cuyo corte o poda se solicite deberá estar ubicado en propiedad privada. La poda se refiere a la actividad mediante la cual se realiza una reducción de follaje del árbol a través de procedimientos técnicos.
- C. El árbol debe estar enfermo, seco o representar algún peligro en las estructuras cercanas o a cualquier propiedad o personas.
- D. El solicitante deberá obtener la aprobación o endoso del Departamento de Recursos Naturales antes de solicitar el servicio en el Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental.
- E. La solicitud para el servicio de corte y/o poda de árbol se radicará en el Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental.
- F. La solicitud debe estar acompañada del Permiso de aprobación o endoso del Departamento de Recursos Naturales.
- G. El servicio será ofrecido al solicitante que haya realizado su pago, siguiendo los turnos que estos obtengan en el registro a ser establecido por el Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental.
- H. Si el árbol afecta más de dos estructuras y/o propiedades, el solicitante requerirá del vecino colindante autorización, para de esta forma eximir al Municipio de Aguas Buenas de cualquier daño ocasionado a cualquier estructura cercana y/o propiedad mueble o inmueble. De no obtener la autorización el solicitante será responsable por los daños ocasionados a dichas estructuras.
- No se proveerá servicio de corte o poda alguna a menos que se haya cumplido con lo anteriormente dispuesto.



- J. La poda o corte de árboles se podrá realizar siempre y cuando exista el espacio disponible para instalar la maquinaria o el Sky Master para poder realizar dicha tarea, velando por la seguridad del personal que realiza los trabajos.
- K. Los servicios para el corte y/o poda de árboles ofrecidos por el Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental no incluirán la extracción de troncos y raíces.
- L. El Municipio no ofrecerá el servicio de corte y/o poda de árboles en aquellos casos que las ramas del árbol estén a menos de diez pies de distancia de una línea de energía eléctrica. Que en dichos casos el servicio deberá ser solicitado directamente a la Autoridad de Energía Eléctrica.

Artículo 41- Tarifas

El municipio podrá proveer la prestación de los servicios de servicios de corte, poda y recogido de árboles de conformidad con las tarifas que se indican a continuación:

- A. Tarifas para el corte y recogido de árboles:
 - 1. Árboles de hasta treinta pies (30') de altura \$85.00
 - Arboles de treina y un pies (31') hasta cuarenta y nueve pies (49') de altura -\$125.00
 - 3. Árboles de cincuenta pies (50') de altura o más de altura \$150.00
- B. Tarifas para la poda y recogido de árboles serán las siguientes:
 - 1. Árboles de hasta treinta pies (30') de altura \$25.00
 - 2. Arboles de treina y un pies (31') hasta cuarenta y nueve (49') de altura \$50.00
 - 3. Árboles de cincuenta pies (50') de altura o más de altura \$85.00
- C. Tarifas para personas indigentes- Toda persona residente del Municipio de Aguas Buenas que sea indigente, entiéndase que no reciba ingreso por salario y sus beneficios por concepto de seguro social, asistencia nutricional u otros no alcancen más de ocho mil dólares (\$8,000.00) dólares anuales, tendrá el derecho la evaluación de su caso para pagar un canon de arrendamiento inferior al establecido en el presente código, siempre y cuando presente evidencia de sus beneficios.

Se utilizará la siguiente tabla para asignarle la cantidad a pagar por personas indigentes según sean sus beneficios:



Ingresos Anuales de los Ciudadanos	Cantidad a pagar por poda de árboles	Cantidad a Pagar por corte total de árboles
\$0 a \$4,000.00	\$15.00	\$20.00
\$4,001.00 a \$6,000.00	\$20.00	\$35.00
\$6,001.00 a \$8,000.00	\$25.00	\$50.00

D. Casos de emergencia o extrema indigencia- El Municipio podrá ofrecer el servicio de corte o poda de árboles sin sujeción a la tarifa establecida en este Artículo en aquellos casos donde la Oficina de Ayuda al Ciudadano determine que hay una situación de emergencia donde exista un potencial peligro a la vida o propiedad y/o en casos de indigencia extrema.

Artículo 42- Contrato de Servicios

Todo contrato de servicios se hará mediante escrito y deberá especificar lo siguiente:

- A. Que el día laborable constará de ocho horas, las cuales estarán comprendidas entre las 7:00 a.m. y 3:00 p.m. y no se pondrán en funcionamiento el equipo antes ni después de las horas indicadas a menos que exista una situación de emergencia.
- B. La tarifa aplicable por el servicio.
- C. Que ninguna persona que no sean los operadores designados por el Municipio podrá manejar el equipo mientras esté bajo arrendamiento.
- D. Los gastos de reparación del equipo que no sean las que ocurren mientras el equipo está en manos de los operadores designados por el Municipio, los ocasionados por desgaste natural de las piezas o los debidos a fuerza mayor, serán por cuenta del arrendatario, sin costo alguno para el arrendador.
- E. El pago por el servicio será satisfecho por anticipado, en el Departamento de Finanzas mediante dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Municipio de Aguas Buenas. El dinero recaudado será asignado a la cuenta asignada al Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental.
- F. Cuando el arrendador necesite usar el equipo en obras municipales, podrá declarar rescindido el contrato previa notificación escrita al arrendatario con un mínimo de treinta y seis (36) horas laborables de anticipación. Excepto en caso de emergencia o fuerza mayor en lo que podrá requerirlo al momento.
- G. El arrendatario no podrá subarrendar ni prestar el equipo a ninguna otra persona, empresa privada o agencia o corporación pública.
- H. El arrendatario será responsable de preparar y proveer acceso adecuado al lugar de poda o corte, incluyendo la remoción de cualquier obstáculo u objeto que pueda causar cualquier daño al arrendatario o su propiedad, a los empleados y/o al equipo del



- Municipio. El Municipio no será responsable por daños ocasionados a la propiedad causados por la negligencia del arrendador.
- I. El contrato deberá incluir además una cláusula en donde el Municipio se reserva el derecho de cancelar el contrato en aquellos casos en donde el lugar en donde ubique el árbol no se pueda llevar a cabo el servicio por la localización del mismo o resulte en riesgo a la vida de los empleados.

Artículo 43-Solicitud de Servicios

- 1. El solicitante deberá llenar en todas sus partes y firmar la Solicitud para el Corte y/o Poda de Árboles y radicarla en Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental.
- Someterá junto con la Solicitud, el permiso o endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el formulario Relevo de Responsabilidad, debidamente cumplimentado y firmado.
- 3. Si el árbol afecta otras estructuras, el solicitante requerirá una autorización por escrito del vecino que contenga la siguiente información:
 - a. Nombre, dirección y número telefónico.
 - b. Autorización por escrito para el corte y/o poda del árbol.
 - c. Relevo de responsabilidad, firmado por los vecinos, relevando al Municipio de Aguas Buenas por los daños ocasionados a la estructura cercana, si alguno. De no obtener la autorización del vecino, el solicitante será responsable por los daños ocasionados a la estructura cercana, si alguno.
- 4. Previo a la aprobación de la solicitud y cobro de los servicios un funcionario o empleado del Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental realizará una visita de inspección al área para determinar la viabilidad de que se pueda ofrecer el servicio y someterá una Hoja de Inspección al Supervisor del Área de Servicios de Corte y/o Poda de Árboles.

Artículo 44- Normas internas para el procesamiento de solicitudes de servicio

- Toda llamada relacionada a la solicitud de servicios de corte y/o poda de árboles será debidamente registrada.
- Copia de la solicitud será referida al Supervisor del Área de Poda y Desganche de Árboles. Este a su vez llenará la parte correspondiente de la Solicitud de Servicios de Corte y/o Poda de Árboles, que contiene la siguiente información:
 - a. Fecha y número de la solicitud.



- b. Nombre y dirección del solicitante.
- c. Teléfono residencial, trabajo o de contacto.
- d. Días y horarios en los que el solicitante se encuentra disponible en su residencia.
- Luego de cumplimentar la información antes descrita, el Supervisor asignará el turno correspondiente para la visita de inspección. Todas las solicitudes serán atendidas estrictamente según el orden que fueron presentadas.

Artículo 46- Sistema de Boletos

El Director de Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental establecerá un sistema de boletos de viaje para controlar el movimiento diario de cada unidad. En dicha boletas se insertará la siguiente información:

- 1. Marca y tipo del equipo
- 2. Nombre del empleado que opera el equipo
- 3. Nombre del arrendatario, sitio, hora, y día en que se indica la labor.
- 4. Horas de espera por reparaciones, roturas, traslados, u otros motivos.
- 5. Sitio, día y hora en que termina la labor.
- Combustible tomado, engrase, reparaciones y otros gastos y nombre del suplidor.
- Firma del operador.
- 8. Firma y cargo del funcionario que autoriza el uso del vehículo.
- Firma del arrendatario certificando que el informe del operador en lo que a él concierne esta correcto.
- 10. Descripción de cualquier incidente relacionado al uso del camión y/o el servicio ofrecido.
- 11. Cualquier otra información que el Director estime necesaria.

Artículo 46- Devolución de Tarifa por Cancelación de Servicio

Se devolverá el cien por ciento (100%) de la tarifa pagada por el servicio solicitado de vaciado de pozo séptico, sólo cuando se cancele la solicitud veinticuatro (24) horas antes del servicio. Si



el camión llega al lugar donde se solicitó el servicio y por alguna razón ajena a la voluntad del Municipio, el ciudadano quiere cancelar el servicio o no se puede ofrecer el mismo, se retendrá un quince por ciento (15%) de la tarifa pagada para cubrir parte de los gastos incurridos en la movilización del camión.

El Municipio de Aguas Buenas tendrá quince (15) días para hacer la devolución de dicha tarifas, contados a partir de la solicitud de devolución.

CAPÍTULO IX

CONTROL DE MASCOTAS Y RECOGIDO DE ANIMALES REALENGOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 47- Funciones y Responsabilidades de la Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal

La Oficina de Control de Animales tendrá las siguientes funciones:

- A. Recogido de animales realengos según lo define el Código.
- B. Recogido de animales muertos en las áreas públicas de la municipalidad.
- C. Velar en los casos de cuarentena de casos sospechosos de rabia y otros casos que así lo ameriten determinados por el Departamento de Salud que los mismos cumplan con las directrices de cuarentena emitidos por el Departamento de Salud Estatal.
- D. Atender querellas de perturbación a la tranquilidad pública ocasionados por animales dentro de los límites territoriales del municipio.
- E. Desarrollar campañas educativas en la comunidad que garanticen en feliz logro de los objetivos de este reglamento.
- F. Implementar un programa de adopción de animales acentuando las responsabilidades que conllevan el tener un animal bajo custodia.
- G. Administrar la concesión y cobro de licencias y multas administrativas sobre animales realengos o cuarentenados y por violaciones a las disposiciones de este reglamento así como trámite de cobro por otros servicios prestados.
- H. Llevar un registro de inscripción e identificación de perros y gatos servidos.

Artículo 48-Custodia de Animales en Lugares Públicos

Toda persona que voluntariamente exhiba, pasee o introduzca perros o cachorros de cualquier



raza en cualquier lugar público dentro de la demarcación territorial de Aguas Buenas, será responsable de mantener un control físico de este animal de manera tal que evite cualquier tipo de daño a persona y/o animal alguno.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de cien dólares (\$100.00) primera infracción y doscientos dólares (\$200.00) de multa por infracciones subsiguientes.

Artículo 49-Áreas Restringidas

Se prohíbe la entrada de animales a las áreas recreativas, tales como parques pasivos, parques de pelota, canchas, piscinas, excepto cuando sea parte de un espectáculo o celebración especial para la cual se tengan los correspondientes permisos.

Se exceptúan de esta disposición a los perros guías de personas no videntes o con impedimentos visuales mientras se estén usando en dichos propósitos y los perros utilizados por la Policía de Puerto Rico.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con una multa de cien dólares (\$100.00) la primera infracción y doscientos dólares (\$200.00) las infracciones subsiguientes.

Artículo 50-Posesión o Venta de Animales Prohibidos

La posesión y venta de los siguientes animales estarán prohibidas, excepto los que tengan licencias especiales expedidas por la Oficina de Control de Animales.

La posesión o venta de los siguientes animales estará prohibida dentro de los límites territoriales de Aguas Buenas, excepto por personas que tengan licencias especiales expedidas por la Oficina de Control de Animales y el Departamento de Salud Ambiental Estatal o del Municipio de Aguas Buenas si así lo tuviese : peces "piraña", chimpancés, gorilas, cocodrilos, caimanes o reptiles similares, arañas o serpientes venenosas, leones, pumas, panteras, tigres, jaguares, o cualquier otro felino salvaje perteneciente a este grupo o familia, elefantes, camellos, jirafas, perros "Pitbulls Terriers" y/o cualquier otro perro producto de su cruce, etc.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) la primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) de multa por infracciones subsiguientes.

Artículo 51-Venta o Donaciones de Animales en Establecimientos y Vías Públicas

Ningún establecimiento, institución ni persona podrá operar un local para mantener animales para la venta o donación ni vender estos en la vía pública sin haber adquirido previamente y mantener vigente una licencia o permiso que le autorice a dicha actividad en el Municipio de Aguas Buenas.



Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) la primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 52-Recogido de Animales Realengos

Cualquier animal sin identificar su raza, que circule libremente suelto, por las vías públicas de Aguas Buenas, será considerado realengo y podrá ser recogido por los funcionarios de la Oficina de Saneamiento Municipal.

- El recogido se realizará mediante lazos, redes, señuelos, trampas, o mediante el uso de tranquilizantes disparados que no causen daño o dolor físico al animal capturado, o por cualquier otro medio aprobado por el Municipio.
- Los animales así recogidos serán llevados al albergue de animales y su dueño deberá pagar los costos correspondientes.
- El Municipio queda exentos de toda responsabilidad por la muerte, sacrificio, subasta o cualquier otra disposición final que se tome con relación a dichos animales.

Artículo 53-Recogido de Animales No Realengos

Kr

En el caso de animales que fueren recogidos, y que tengan su chapa, sus dueños serán notificados por la Oficina de Control de Animales y podrán ser recobrados durante el período de retención mediante el pago de los cargos correspondientes y multas según dispone este reglamento y el pago de los servicios veterinarios de emergencia prestados a este animal si los hubiera.

Artículo 54-Maltrato de Animales

Constituirá maltrato a animales, el que cualquier persona incurra en cualquiera de los actos que más adelante se detallan:

- A. Sobrecargue, sobre trabaje, golpee, patee, maltrate, torture o maltrate cruelmente a un animal; o
- B. Encierre, amarre, encadene a cualquier animal innecesariamente o bajo tales condiciones o bajo tal manera o posición le cause a ese animal sufrimiento innecesario o, cualquier lugar que no esté debidamente ventilado, alumbrado, protegido o que no tenga suficiente espacio o protección del calor o el frío o de las inclemencias del tiempo; o
- C. Innecesariamente no provea alimento o agua a ese animal o le provea muy poco; o
- Exponga cualquier veneno o cualquier líquido envenenado o materia comestible o agente infeccioso o sin tomar las precauciones razonables para que éstas causen un perjuicio; o

- E. Siendo el dueño de cualquier animal, deliberadamente o negligentemente mantiene tal animal en una condición (sucia o parasítica) o permita que sea infectado de parásitos externos o no provea tratamiento médico o veterinario si el animal lo necesita; o
- F. Usa cualquier equipo en un animal o cualquier vehículo que le cause o le pueda causar daños o hacer sufrir innecesariamente a tal animal; o
- G. Utilice para guiar o conducir o halar o montar un animal que esté enfermo o estropeado o en tal condición física que no esté apto para hacer este trabajo; o
- H. Ponga cualquier trampa o cualquier artefacto con el propósito de capturar o destruir cualquier animal, el cual no sea necesario atrapar o destruir para la protección de propiedad o para la prevención de enfermedades; o
- Habiendo puesto tales trampas o artefactos no las inspeccione personalmente todos los días y las limpie de animales, o
- J. Excepto bajo la autorización de un permiso expedido por el Departamento de Obras Públicas, venda cualquier trampa o artefacto que se utilice para la captura de un animal o (no sea un rodante) a una persona que no sea agricultor bona fide; o
- K. Transporte o lleve tal animal bajo tales condiciones o de tal manera o posición que le cause al animal un sufrimiento innecesario; o en condiciones que no provea adecuada ventilación, luz o refugio en las cuales tal animal esté expuesto excesivamente al calor, frío, inclemencias del tiempo, sol, lluvia o polvo; o sin tomar las debidas precauciones tal animal tenga suficiente comida, agua o descanso; o
- L. Sin causa razonable administre a cualquier animal cualquier veneno o sustancia venenosa o que le cause daño; o
- M. Siendo el dueño de tal animal deliberadamente o sin causa razonable o excusa lo abandone, sea permanentemente o no, en circunstancias que le puedan causar un sufrimiento innecesario al animal; o
- O. causa, provea o asistan en la comisión u omisión de cualquiera de los actos antes mencionados, o siendo dueño de tal animal, permita la comisión u omisión de cualquiera de los actos antes mencionados; o
- P. voluntariamente o sin razón negligentemente, haga u omita hacer cualquier acto, que cause cualquier sufrimiento innecesario a cualquier animal; o
- Q. que sacrifique o permita que sacrifiquen cualquier animal sin estar previamente inconsciente;
 o
- R. que induzca ferocidad en un perro mediante el uso de animales vivos; o



- S. que arranque o mutile partes de cualquier animal viviente; o
- T. que lleve a cabo cualquier operación dolorosa en un animal en una manera no profesional; o
- U. Restrinja la libertad de movimiento de un animal o tenga animales en una mancra no profesional;
- W. Utilice un animal para entrenamiento de películas, exhibiciones o propósitos similares cuando esto cause daño o dolor en la salud del animal; o
- X. Que capture pájaros con redes o mediante sustancias venenosas; o que capture o mate pájaros cantores o cualquier otro pájaro que sea útil o decorativo.

Multa Administrativa: Toda persona que infringiere lo dispuesto anteriormente, mediando negligencia, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares.

Además, en el caso de que el infractor sea una persona jurídica, el tribunal también podrá imponer cualquiera de las siguientes penas: (1) La pena de suspensión que consistirá en la paralización de toda actividad de la entidad, salvo las estrictas de conservación, durante el tiempo que se determine prudente, que no podrá ser mayor de seis (6) meses; (2) la pena de cancelación del certificado de incorporación o disolución a cualquier persona jurídica que incurra en un patrón de conducta constitutivo de crueldad contra los animales que posee, y (3) la pena de suspensión o revocación de la licencia, permiso o autorización de cualquier persona jurídica que viole los requisitos o procedimientos establecidos en virtud de esta Ley. Cuando las circunstancias en que se incurre en la violación demuestren un grave menosprecio por la vida y la seguridad del animal y una intención de causar grave daño corporal; o cuando se penetrare en la morada del dueño del animal y allí se cometiere el maltrato; o cuando se cometiere con arma mortífera causándole o no la muerte o la mutilación al animal, la persona incurrirá en delito grave de cuarto grado.

CAPÍTULO X

CONTROL Y DISPOSICIÓN DE LOS DESPERDICIOS SÓLIDOS

Artículo 55- Normas de almacenaje, manejo y disposición de desperdicios en la Jurisdicción de Aguas Buenas

Toda persona natural o jurídica que sea dueño, arrendatario, poseedor o administrador de una propiedad en el Municipio de Aguas Buenas deberá observar las siguientes normas de almacenaje, manejo y disposición de desperdicios:



- A. Utilizará recipientes individuales para el almacenamiento de basura o desperdicios. Tales recipientes deben ser de fácil manejo durante el recogido; mantenerse limpios; estar equipados con tapas de buen ajuste; y ser colocados sobre una superficie lisa e impermeable.
- B. Proveerá un número suficiente de recipientes para almacenar toda la basura o desperdicios que acumule.
- C. Colocará todos los desperdicios en los recipientes de modo que se evite el derrame o su depósito en cualquier calle, acera u otro sitio público o propiedad privada.
- D. Recogerá los desperdicios líquidos domésticos, tales como grasa de cocina, pintura y otros de uso común, en envases con tapa hermética, diseñados específicamente para retener líquidos y los depositará en los recipientes para su recogido. Dichos envases no excederán los cinco (5) galones.
- E. Desperdicios líquidos domésticos que no estén contenidos en recipientes sellados, no se depositarán en un vertedero sin la debida autorización.
- F. Dispondrá de residuos líquidos con características industriales o especiales, según lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables.
- G. Colocará los recipientes para desperdicios en el lugar y a las horas que el Municipio disponga para el recogido. Dichos recipientes se mantendrán fuera del espacio público y se colocarán frente a la residencia o establecimiento durante el período indicado para el recogido, según se establece en el Plan de Manejo de Desperdicios Sólidos de Aguas Buenas.
- H. Podrá utilizar recipientes desechables tales como bolsas de papel o polietileno para el almacenamiento de desperdicios, si están diseñados para ese propósito. Dichos recipientes tendrán una capacidad no mayor de cincuenta y cinco (55) galones y suficiente resistencia a la acción de arrastrarlas para sobrellevar el maltrato normal hasta tanto sean recogidos. Dichos recipientes estarán protegidos contra daños causados por los animales y la sobrecarga, y los mantendrá cerrados o amarrados en forma segura antes de su recogido. Si son de papel, deben ser ubicados en un lugar protegido del agua.
- En todo momento, mantendrá limpia el área donde se coloquen los recipientes de desperdicios, así como sus alrededores.
- J. Amarrará y empacará en forma segura desperdicios tales como paquetes de periódicos, revistas, papel de desecho, cajas y materiales de empacar, ramas de árboles podados, matorrales, grama del patio y desechos similares, de manera que no sean demasiado grandes para su manejo y recogido. Las cajas de cartón estarán debidamente dobladas al ser colocadas para su recolección.



- K. Almacenará los desechos voluminosos de modo que no acumulen agua ni se conviertan en albergue de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades. En los casos de neveras o congeladores, las puertas le serán removidas antes de colocar dichos objetos en el punto de recogido. Se prohíbe colocar dichos desechos voluminosos por más de veinticuatro (24) horas antes del recogido en el lugar indicado.
- L. Al generar, almacenar, recoger, transportar, recuperar, disponer o manejar desperdicios, escombros, artículos inservibles tales como neveras, estufas, calentadores, congeladores y otros artefactos similares; así como cenizas, cieno, o cualquier material, sólido, líquido, o gaseoso, lo hará de forma que no se afecte el ambiente, o represente un peligro real o potencial a la salud o seguridad humana; ni de manera que afecte o destruya cualquier especie de planta o animal que se encuentre en peligro de extinción, o que cause o contribuya a la modificación o destrucción de su habitáculo; ni en zonas inundables o humedales, sin la debida autorización.
- M. Ninguna persona mantendrá en cualquiera de los patios de una residencia en áreas urbanizadas crianza de cualquier tipo de animal: aves, peces, mamíferos o anfibios, para la venta. Esta disposición no aplicará en el caso de que la persona tenga un permiso de excepción, debidamente aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos, para el desarrollo de crianza en solares de cinco (5) cuerdas o más en áreas residenciales que no hayan sido urbanizadas.

Multas: Cualquier violación a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza podrá ser considerada como falta administrativa y se le someterá al siguiente procedimiento:

La primera falta administrativa conllevará la expedición de una Notificación Formal de Cortesía que incluirá informarle por escrito las penalidades que conllevan las subsiguientes violaciones, así como el entregarle copia de la Ordenanza para su conocimiento.

La segunda violación a esta Ordenanza deberá ser sancionada con multa administrativa de doscientos dólares (\$200.00).

La tercera violación deberá ser sancionada con multa administrativa de trescientos dólares (\$300.00)

La cuarta violación deberá ser sancionada con multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00) hasta un máximo de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 56 -Habilitación de Áreas para el Recogido de Desperdicios Sólidos Generados por Establecimientos Comerciales

A. Todo dueño u operador de comercio no importa su tipo, deberá habilitar un área adecuada para el recogido y disposición de los desperdicios sólidos que genere y colocará



la basura en bolsas plásticas dentro de envases apropiados para tal fin dentro de los límites de su propiedad.

- B. Si el establecimiento generara un volumen semanal mayor de siete (7) drones de cincuenta y cinco (55) galones cada uno su dueño u operador vendrá obligado a colocar un contenedor con capacidad suficiente para depositar todos los desperdicios sólidos generado.
- C. El lugar donde se ubique el contenedor estará cerrado y protegido de tal forma que animales o personas no autorizadas tengan acceso a los mismos.
- D. Los contenedores o envases deberán mantenerse en buenas condiciones, limpios y pintados para que no se afecte la estética del área y no deberán ubicarse en lugares públicos del Barrio Sumidero de Aguas Buenas, sin la debida autorización.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con una multa de trescientos dólares (\$300.00) la primera infracción, setecientos dólares (\$700.00) por la segunda infracción, y mil quinientos dólares (\$1,500.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 57-Depósito o lanzamiento de Desperdicios



- A. Se prohíbe a toda persona que sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno estatal o municipal o una de sus agencias o instrumentalidades, coloque, deposite, eche o lance u ordene colocar, depositar o lanzar a una vía pública o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso a un parque o plaza, un cuerpo de agua o a cualquier otro sitio público, así como a cualquier propiedad privada perteneciente a otra persona o al Estado, algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuos de madera o cualesquiera materias análogas u ofensivas a la salud o seguridad pública, o cualquier clase de basura o desperdicio.
- B. Si la persona infractor dispone de basura o bolsas conteniendo basura, despojos de animales muertos, algún neumático o neumáticos, ramas o troncos de árboles, escombros, papeles, latas, frutas o desperdicios incluyendo alguno o varios vehículos de, transportación terrestre, aérea y marítima o varios muebles y enseres de cualquier naturaleza, o cualesquiera materia análoga u ofensiva a la salud o seguridad pública o cualquier clase de basura o desperdicio.

Multa Administrativa: La infracción al apartado A de este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de ciento cincuenta dólares (\$150.00), la primera infracción, y trescientos cincuenta dólares (\$350.00), violaciones subsiguientes. Mientras que la infracción al apartado B de este artículo será sancionado como una falta administrativa, y se le sancionará con una multa de quinientos dólares (\$500.00) cada infracción y de doscientos dólares (\$200.00) por el costo de remoción.

Excepción: Queda autorizado el depósito de estos desperdicios únicamente dentro de recipientes y/o áreas designadas por el Municipio de Aguas Buenas. Igualmente se permite el depósito de los desperdicios especificados en el inciso A anterior, en recipientes y áreas privadas adecuadas para estos fines.

A. Se prohíbe absolutamente el sacar o colocar basura, de ninguna forma, en las ceras, calles, caminos vecinales y municipales del Municipio de Aguas Buenas, incluyendo el depósito de basura alrededor de los árboles.

Multa Administrativa: La infracción a este artículo será sancionado como una falta administrativa y se le sancionará con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) primera infracción y quinientos dólares (\$500.00) por infracciones subsiguientes.

Artículo 58- Recipientes Públicos para Depósito de Desperdicios

Ninguna persona efectuará o permitirá la remoción, incautación, destrucción, alteración o traslado de recipientes de depositar basura o contenedor colocados por el Municipio, o por personas privadas para el depósito de desperdicios.

Artículo 59-Disposición y Recogido de Desperdicios en la Zona Rural de Aguas Buenas

Ninguna persona efectuará o permitirá dentro de los límites territoriales de la zona rural de Aguas Buenas:

- A. La acumulación o manejo de desperdicios en lugares no autorizados por el Municipio de Aguas Buenas ni que los mismos se conviertan en una fuente de malos olores, sabandijas, ni que representen un riesgo a la salud ni sean desagradables a la vista. Tampoco efectuar ni permitirá el depósito de cartones para su disposición que no estén en paquetes de no más de [veinticinco (25) galones.] de cincuenta y cinco (55) galones.
- B. El depósito de desperdicios sólidos de otra forma que no sea mediante el uso de bolsas plásticas resistentes y de buena calidad, las cuales no deben contener más de veinticinco (25) galones.
- C. La exposición de desperdicios sólidos de negocios y/o residencias no podrá se colocada fuera del local o residencia antes de las 6:00 p.m. del día anterior al día de su recogido por el municipio;
- D. La colocación de desperdicio sólido alguno en las aceras, frente a comercios, tiendas o residencias, o en solares adyacentes fuera del itinerario establecido para su recogido;
- E. El depósito de desperdicios sólidos fuera de los negocios y residencias los días de fiesta oficiales, sábados (excepto en el centro urbano) y los domingos.



El Municipio de Aguas Buenas tendrá la responsabilidad, cada año de notificar por escrito a todos los residentes y comercios de Aguas Buenas el itinerario con el horario y días de recogido de la basura en sus respectivos sectores.

Multa administrativa: La primera falta administrativa conllevará la imposición de una multa de doscientos (\$200.00) dólares, la segunda infracción será sancionada con multa de trescientos (\$300.00) dólares, mientras que las violaciones subsiguientes serán sancionadas con multa de quinientos dólares (\$500.00) cada una.

Artículo 60 -Disposición y Recogido de Desperdicios en el Centro Urbano de Aguas Buenas

A los fines de la presente ordenanza se fijara un recogido especial de los desperdicios sólidos en el Centro Urbano de Aguas Buenas, compuesto del Comercio del Pueblo, ubicado principalmente en las Calles Rafael Laza y Muños Rivera, y de los residentes que viven en el corazón del mismo. Por el volumen, movimiento y características del Centro Urbano es necesario establecer controles más rigurosos en el recogido de dichos desperdicios. A esos fines se define el Centro Urbano de Aguas Buenas, y los límites territoriales del mismo como sigue:

Por el NORTE con el eje de la carretera PR 173, hasta la intersección de las calles Rafael Lasa y Muñoz Rivera, es decir intersección de carretera estatal 156, Kilometro 50, Hectómetro 3, frente al negocio de CYF Auto Parts. En el lado SUR, el Centro Urbano se delimita hasta el Monumento al Mago de Aguas Buena y hasta el semáforo que ubica en a la intersección de la carretera 156 con la carretera estatal 794 y sigue al sur-este en la Carretera #156 hasta el límite sur del Residencial Villa Monserrate. En la colindancia ESTE el Centro Urbano colinda con Calle Padre Quiñones pasando la intersección con la Calle Tamarindo, incluyendo la parcela de la Escuela Rafael Nicolau, hasta llegar a la Quebrada Los Muertos, y el Barrio Sonadora de Aguas Buenas. Mientras que por el lado OESTE, el barrio Sumidero colinda con el Sector la Pajilla y hasta la intersección de la Calle Román C. Díaz con la calle Monserrate, y el Residencial Vista Alegre del barrio Pueblo.

Dicha definición recoge en esencia la definición de Centro Urbana adoptada desde el 2007 mediante un convenio de Delimitación del Centro Urbano suscrito entre el Municipio de Aguas Buenas y el Departamento de Transportación y Obras Publicas.

Artículo 61 - Procedimiento en el Manejo de Desperdicios Sólidos en la Centro Urbano:

A. Limpieza de los alrededores:

La limpieza del área circundante a los negocios es responsabilidad del comerciante que opera este.

B. Desperdicios Sólidos: Cartón

Aquellos comerciantes que generen cartones en su operación deberán amarrar estos en paquetes de no más de veinticinco libras (25 lbs.) que puedan ser manejados por una



persona. Se entiende por esto que el paquete no deberá ser muy pesado y que los cartones estarán bien sujetados para evitar que se deshacen.

C. Desperdicios Sólidos: Varios

Los desperdicios sólidos deberán depositarse en bolsas plásticas resistentes y de buena calidad. No deberán llenar las bolsas en exceso de veinticinco libras (25 lbs.). Se deberá tomar en consideración el peso para que al manejarlas no se rompan y se riegue comida u otros desperdicios.

D. Horario y Lugar especifico de la ubicación de los Desperdicios sólidos:

Los desperdicios sólidos solamente podrán ser sacados de los negocios y residencias a las 4:30pm y no más tarde de las 6:00pm. No se darán segundas rondas de recogido por el mismo negocio o residencia. No se podrá ubicar ningún tipo de desperdicio sólido en las aceras ni frente a sus tiendas o residencias, ni en solares adyacentes fuera del horario aquí establecido.

Artículo 62 - Horario del Manejo de Desperdicios Sólidos en el Centro Urbano:

El recogido de basura será realizado diariamente de lunes a sábado en las zonas delimitadas entre las Calles Muños Rivera y Rafael Laza comenzando a las 6:00pm., de tal manera que los ocupantes de estas propiedades hayan tenido la oportunidad de recoger los desperdicios sólidos producidos durante el día y ponerlos frente de sus negocios o residencias.

En el 1 resto de las calles que componen el Centro Urbano del Municipio Autónomo de Aguas Buenas el recogido de basura será realizado todos los lunes, es decir un día a la semana.

Artículo 63 – Responsabilidades del Municipio en el Manejo de Desperdicios Sólidos en el Centro Urbano:

El Municipio tendrá que entregar a cada comerciante o residente, dentro del área determinada en la Sección 1ra, dentro de los noventa (90) días de aprobada este Código, un aviso en que se le informará de las disposiciones principales que deberá incluir entre otras cosas lo siguiente:

- Propósito del Código
- 2. Horarios (día y hora) en que se puedan sacar los desperdicios sólidos
- 3. Día y Hora en que se van a recoger los desperdicios sólidos
- 4. Teléfono de contacto en que se pueda resolver todo lo relativo a esta asunto
- Penalidades que conlleva el violar esta Ordenanza
- Cualquier otro asunto que entendiera pertinente para lograr la mayor efectividad de esta Ordenanza



Artículo 64- Responsabilidades de los Ocupantes de Propiedades en el Centro Urbano

Todas las personas naturales o jurídicas que ocupan propiedades dentro del área definida en la sección 1ra. no podrán sacar desperdicios sólidos bajo ninguna circunstancia antes de las 4:30pm de los días laborales.

Se prohíbe expresamente sacar los desperdicios sólidos fuera de los negocios y residencias los días de fiestas oficiales y los domingos. Esta disposición tiene como propósito mantener la centro urbano limpia durante los días de fiesta y domingos para beneficio de toda la comunidad y lograr los fines de esta Ordenanza.

Multas: Cualquier violación a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza podrá ser considerada como falta administrativa y se le someterá al siguiente procedimiento:

La primera falta administrativa conllevará la expedición de una Notificación Formal de Cortesía que incluirá informarle por escrito las penalidades que conllevan las subsiguientes violaciones, así como el entregarle copia de la Ordenanza para su conocimiento.

La segunda violación a esta Ordenanza deberá ser sancionada con multa administrativa de setenta y cinco (\$75.00) dólares.

La tercera violación deberá ser sancionada con multa administrativa de trescientos dólares (\$100.00).

La cuarta violación deberá ser sancionada con multa administrativa de quinientos dólares (\$300.00) hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00).

Artículo 65 - Autoridad de la Policía Municipal

La Policía Municipal y/o cualquier Agente del Orden Público, tendrá la facultad para expedir las multas administrativas que procedan contra los infractores a las leyes aplicables y a esta Ordenanza y las diligenciará para su procesamiento y cobro.

CAPÍTULO XI

PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN Y RECICLAJE DE MATERIALES DESECHADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 66- Aplicabilidad

De conformidad con la Ordenanza Número 11 de la Serie 2011-2012 es compulsoria la participación en el programa de reciclaje de toda personal natural o jurídica o que resida



o haga negocios en la demarcación territorial del Municipio de Aguas Buenas. Por tanto eéste Capitulo aplicará a toda persona natural o jurídica, ya sea el Gobierno Municipal, cooperativas, industrias, comunidades, condominios, complejos de vivienda vertical tipo "walk-ups", residenciales públicos, empresas o instituciones privadas (comercios y organizaciones sin fines lucro) y empresas comunitarias que generen o manejen desperdicios sólidos que contengan material reutilizable o reciclable dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 67-Obligaciones del Municipio en el Programa de Reciclaje

El Municipio de Aguas Buenas atraves del Departamento de Saneamiento Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir fielmente con las disposiciones de este Capítulo.
- B. Ser responsable de que los residentes, comercios, industrias, instituciones y escuelas en su jurisdicción separen el material reciclable de la corriente de los desperdicios previo a su recogido.
- C. Proveer suficientes métodos y alternativas dirigidas para que las personas en su jurisdicción puedan reducir, reutilizar o reciclar los desperdicios sólidos.
- D. Reclutar y mantener un Coordinador de Reciclaje a tiempo completo.
- D. Recitial y mantener un coordinador de Reciciaje a tiempo completo.
 - E. Asignar un presupuesto operacional y administrativo en una cuenta especial para la Administración e implantación del Plan de Reciclaje.
 - F. Depositar en la cuenta especial los ingresos generados por las actividades de reducción, reutilización y reciclaje para ser utilizados en la implantación del Plan de Reciclaje Municipal.
 - G. Destinar y utilizar todo equipo adquirido por los Municipios para la implantación del Plan de Reciclaje, única y exclusivamente para esos propósitos.
 - H. Establecer un nuevo Plan de Reducción, Reutilización y Reciclaje Municipal que cumpla con los requisitos de la Administración de Desperdicios Sólidos del Estado Libre Asociado de conformidad con los Anejos y 2 que se acompañan. Dicho plan deberá incluir lo siguiente:
 - Ofrecer charlas, talleres, seminarios y otras actividades educativas sobre reducción, reutilización y reciclaje a todos los sectores del Municipio.
 - Desarrollar e implantar el sistema de recogido y almacenamiento de materiales reciclables.



- Ofrecer asesoramiento técnico sobre la implantación de proyectos de reciclaje en todos los sectores del municipio.
- Establecer la coordinación necesaria, ya sea mediante contrato u orden de compra, con los Centros de Acopio e Instalaciones de Reciclaje para el manejo de los materiales reciclables recuperados en el Municipio.
- 5. Obtener de los Centros de Acopio y/o Instalaciones de Reciclaje la información y datos cuantitativos de los materiales reciclables recuperados en los programas y proyectos establecidos, para calcular la tasa de desvío o reciclaje municipal.
- Proveer el seguimiento requerido a los proyectos y programas de reciclaje establecidos.
- I. Someter a la Legislatura Municipal EL Nuevo Plan de Reciclaje en un término de noventa (90) calendarios para su aprobación final.
- J. Someter a la Legislatura Municipal una revisión del Plan de Reciclaje cada seis (6) meses, a partir de la aprobación del Plan original.
- K. Implantar el Plan de Reciclaje de conformidad con el presente Capitulo y el Nuevo Plan de Reciclaje Adoptado.
- L. El municipio deberá designar una o más personas como coordinador municipal de reciclaje.
- M. El Municipio deberá cumplir con el PROGRAMA DE NEUMÁTICOS DESECHADOS de conformidad con las obligaciones que le impone La Ley Núm. 171, del 31 de agosto de 1996, según enmendada, por la Ley. 135 de 12 de julio de 2011 conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos", y en particular deberá:
 - Controlarán y supervisarán, en coordinación con la Junta, que toda persona que almacene neumáticos desechados cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.
 - Prepararán, dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigor de esta Ley y
 posteriormente cada seis (6) meses, un listado de almacenadores de
 neumáticos que estén dentro de sus límites territoriales y la someterán a la
 Junta.



- 3. Coordinarán entre sí, con transportistas de neumáticos desechados, así como con procesadores, recicladores, exportadores o instalaciones de uso final, el manejo y disposición de neumáticos desechados fuera de sus límites territoriales, de conformidad con lo establecido en esta Ley.
- N. El municipio será responsables de que sea obligatorio para los residentes de su jurisdicción, comercio, industrias e instituciones separen del flujo de desperdicios sólidos todo el material reciclable previo a su recogido.
- O. El Municipio deberá cumplir con la Ley Número 18 del 17 de enero de 2012 conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico" por lo que deberá coordinar con la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico y la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico un Plan de actividades para el manejo y disposición de equipos electrónicos desechados y velara que toda persona que almacene equipos electrónicos desechados cumpla con los requisitos dispuestos en dicha Ley.
- P. Cada municipio informará a la Legislatura Municipal y a la agencia estatal ADS las actividades de reciclaje llevadas a cabo durante el año. Este deberá incluir:
 - Actividades educativas realizadas.
 - La cantidad de desperdicios sólidos procesado por instalación y por tipo de desperdicio.
 - 3. Nivel de participación de la ciudadanía en las actividades de reciclaje.
 - 4. Una descripción de las actividades de reciclaje llevadas a cabo: sus logros y limitaciones, incluyendo un plan detallado de soluciones a corto y largo plazo de las limitaciones enfrentadas.
 - Un listado detallado de las actividades públicas de reciclaje en progreso, que incluya las fechas, localizaciones y descripción precisa de la actividad.

Artículo 68- Responsabilidades del Coordinador Municipal de Reciclaje

El coordinador municipal de reciclaje será responsable de la preparación y revisión periódica del Plan de Reciclaje según descrito en este capítulo, de la coordinación de esfuerzos para la implantación de este capítulo en el municipio y de promover la educación en las comunidades y escuelas por medio de actividades donde la comunidad se envuelva.



Artículo 69- Obligaciones de los Ciudadanos

Es requisito indispensable que el material a ser reciclado se entregue en condiciones que permita su recolección y reciclaje. Ejemplo de ello puede ser que esté limpio el material, las botellas sin líquido, ubicar el material en un recipiente de forma organizada y que el periódico o papel sea depositado en una bolsa aparte para evitar que se dañe o moje con las inclemencias del tiempo. Bajo ninguna circunstancias deberá mezclarse el material reciclable con desperdicios sólidos no reciclables. El Municipio orientará sobe la forma y manera en que se debe ubicar en los recipientes el material reciclable.

Colocará el material reciclable en los recipientes provistos por el Municipio, en la fecha que se indique para su recogido, de acuerdo al Plan para la Recolección y Disposición de Materiales Reciclables del Municipio de Aguas Buenas, o podrá depositar dicho material en los Centros de Acopio establecidos por el Municipio o por la Autoridad de Desperdicios Sólidos. No depositará material no reciclable en los recipientes provistos para reciclaje.

Ninguna persona podrá colocar los materiales reciclables para recolección desde el viernes a la 1:00 pm. hasta domingo a las 8:00 pm. Excluyendo el casco del pueblo, quien no podrá depositar los días en que solo se recogerán materiales para reciclaje.

Ninguna persona podrá colocar desperdicios sólidos para la recolección los días en que solo se recogerán materiales para reciclaje.



Ninguna persona o empleado autorizado del Municipio de Aguas Buenas podrá remover material reciclable depositado en los recipientes del Centro de Deposito Comunitario o en las bolsa azules.

Artículo 70- Obligaciones de las Juntas de Condomines de Complejos de Apartamentos o Condominios

Los condominios o complejo de apartamientos están obligados a adoptar un plan de reciclaje y presentarán evidencia a la Oficina de Reciclaje que demuestre que el material reciclable recuperado fue recibido en un centro de acopio de materiales reciclables.

Artículo 71- Obligaciones de las Industrias y Comercios

Toda industria, fábricas, tiendas, comercios y cualquier otro tipo de institución comercial o no comercial, educativa, universitaria, turístico con o sin fines de lucro que empleen once (11) personas o más, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial implantarán un plan de reciclaje y además, deberán rendir al Municipio un informe.

Artículo 72-Plan de Reciclaje

El Municipio de Aguas Buenas deberá adoptar un Nuevo Plan de Reciclaje que incluya los suficientes métodos y alternativas para que las personas en su jurisdicción puedan reducir,

reutilizar o reciclar los desperdicios sólidos y cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 70 y con las disposiciones del presente Capitulo.

Artículo 73-Programa de Bolsas Azules

Por la presente se establece el Programa de Bolsas Azules y se caracteriza por ser sencillo y económicamente viable para los municipios. Consiste en brindar la oportunidad de cumplir con la Ley de Reducción y Reciclaje sin incurrir en gastos adicionales. Al reciclar en bolsas azules es importante saber que: el color azul es el distintivo del reciclaje y le recuerda al empleado de recogido que esa bolsa contiene materiales reciclables.

La bolsa azul está diseñada para crear un balance entre la privacidad que todo residente desea tener y la transparencia que se necesita para identificar los materiales reciclables; además son competitivas en precios si se compara con las bolsas plásticas de basura comunes.

El método de Bolsas Azules consiste en separar de la corriente de los residuos sólidos los materiales reciclables, tales como: botellas de vidrio, latas de aluminio, y plásticos.

- Estos materiales deben enjuagarse para evitar malos olores y sabandijas.
- Luego son colocados en la bolsa azul.
- El papel de periódico se colocará en una bolsa separada para que no se humedezca y se contamine.
- Una vez la bolsa esté llena, colócala en la acera para que el camión de reciclaje del municipio la recoja. Luego de recuperar los materiales, los empleados los clasifican para llevarlos a un Centro de Acopio.

Artículo 74-Reciclaje de Aceite Vegetal

Por la presente se establece el Programa de Reciclaje de Aceite Vegetal usado en los hogares, el cual se caracteriza por ser sencillo y económicamente viable para el municipio.

El Departamento de Saneamiento atraves de su oficina de reciclaje establecerá una ruta mensual a domicilio para el recogido de aceite vegetal usado en todos los sectores y barrios de Aguas Buenas. El recogido será completamente gratis.

Al reciclar aceite vegetal el empleado a cargo de su recogido debe asegurarse que el envase plástico en el cual este depositado este debidamente cerrado.

El reciclaje de aceite vegetal deberá ser depositado en cualquier tipo de envase plástico transparente con tapa. Dicho envase no se colocara con el resto de la basura en el hogar y deberá



mantenerlo separado y colocado al lado de las bolsas de reciclaje para su recogido durante la ruta establecida para cada sector y barrio de Aguas Buenas

Los ciudadanos y en especial las amasa de casa deberán depositar el aceite vegetal usado siguiendo las siguientes instrucciones:

- Recogerá el aceite en una botella o recipiente de plástico transparente con tapa. No sc deben usar recipientes forrados con cera o poli estireno. Es importante una tapadera para mantener el agua fuera y para que no se derrame la grasa.
- También es importante, que no mezcle agua en la grasa que quiera reciclar.
- Deberá filtrar el aceite usado con un colador y una vez lleno el galón, cerrar el envase con su tapa de forma correcta.
- El envase en donde se recolecte aceite vegetal usado o aceite de cocinar debe estar limpio, y no se debe depositar desperdicios de trampa, ni de aceites de motor, agua o cualquier otro tipo de detergente en el mismo envase en donde se deposita el aceite vegetal usado producto del uso en el hogar, solamente se recogerá aceites vegetal usado.

Periódicamente y al menos una vez al mes los empleados de reciclaje recogerán en una ruta a ser establecida e informada a todos los hogares de Aguas Buenas de los días y rutas para el recogido de aceite vegetal, el cual deberá ser depositado en un contenedor por el Municipio y disponer del mismo con cualquier empresa que se dedique al reciclaje de aceite vegetal.



Artículo 75- Materiales a ser Reciclados

Se dispone que en lo sucesivo en el Municipio de Aguas Buenas se reciclaran los siguientes materiales reciclables, los cuales serán separados y clasificados en la fuente de origen, siempre que exista en el mercado programas y comercios que se recobren y dispongan de dichos materiales:

A. Aceite Vegetal o Usado de Cocinar

La grasa ordinaria para cocinar puede ser un gran terror en la tubería debajo de su casa y en nuestro alcantarillado sanitario. A través del tiempo, el residuo de grasa tapa la tubería, reduce el flujo del alcantarillado y actúa como un imán para otros escombros. Eventualmente, este residuo puede tapar la tubería suficientemente resultando en un desagüe de alcantarilla sanitaria. Un desagüe de alcantarilla es lo que respalda las aguas residuales crudas dentro de la calle, en el medioambiente o dentro de su casa por medio de sus lavabos, bañeras y escusados. La forma y manera de su recolección y disposición es fácil y segura para todos.

B. Aluminio

Se recuperan las latas de aluminio, se compactan y empacaran de conformidad con el proceso establecido para ello.

C. Papel

El papel y sus derivados se obtienen de las fibras de celulosa de los árboles. Los árboles son un recurso natural renovable muy valioso. Estos proveen recreación pasiva, producen oxígeno, y reducen el aumento y los efectos nocivos del bióxido de carbono al purificar el aire que respiramos. Los árboles, por medio de sus sistemas de raíces, estabilizan el nivel del suelo y la erosión del terreno. Además, proveen sombra, reducen los niveles de ruido y son importantes en el bienestar psicológico y físico de los seres humanos.

El papel que se recupera para reciclar puede utilizarse para prefabricar una gran variedad de papel. La recuperación de una tonelada de papel evita el corte de aproximadamente diecisiete (17) árboles medianos.

El papel se clasifica en dos categorías, alta calidad y baja calidad.

a. Alta calidad

W

Papel de maquinilla, de fotocopias, de impresoras láser y computadoras, papel timbrado, de borradores y tarjetas tabuladoras, entre otros.

b. Baja calidad

Periódicos, papel en colores, revistas (sin brillo), cartón y cartapacios, entre otros.

D. Vidrio

El vidrio es un material 100% reciclable, que se puede usar una y otra vez para hacer nuevos envases. Los envases de vidrio pueden ser recuperados aún cuando estén rotos o en pedazos. En la recuperación del vidrio para reciclar es necesario eliminar los contaminantes, tales como tapas y anillas de metal. En la clasificación del vidrio se establecen tres (3) categorías, las cuales son establecidas por su color:

- 1. Verde
- 2. ámbar
- 3. transparente

- E. Plástico
- F. Residuos orgánicos
- G. Equipo Electrónico

Se refiere a productos como computadoras y periferales, televisores y monitores, cámaras de video, "DVDs", equipos de audio y estéreos, máquinas de copiar y facsímiles, teléfonos y celulares, consolas de juegos de video.

H. Metales Ferrosos

Los materiales y equipos que contienen hierro caen bajo esta clasificación. Los más comunes son las lavadoras, secadoras, estufas, neveras, carros, chatarra y latas de acero.

Artículo 76- Centros de Depósito Comunitarios "Drop Off"

El Municipio deberá establecer al menos dos (2) Centros de Depósito Comunitario en las áreas designadas para que los ciudadanos de forma voluntaria y sin remuneración económica dispongan adecuadamente de los materiales reciclables tales como: vidrio, plástico, aluminio y papel periódico.

Para que un Centro de Depósito Comunitario se considere permanente debe operar al menos 6 días de la semana (lunes a sábado).

Artículo 77- Itinerario de Recielaje

La Oficina de Reciclaje adscrita al Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental Municipal establecerá itinerario de frecuenta y ruta del recogido del material vegetativo y ofrecerá alternativas a los ciudadanos que requieran servicio de recogido adicional.

Artículo 78- Autorización al Municipio de Aguas Buenas para entrar en Convenios

La Oficina de Reciclaje adscrita al Departamento de Saneamiento y Protección Ambiental Municipal establecerá itinerario de frecuenta y ruta del recogido de todo tipo de material vegetativo y de los materiales de reciclaje a colectar de conformidad con la presente ordenanza.

A esos fines se autoriza al Municipio de Aguas Buenas el negociar cualquier contrato o convenio con cualquier municipio o empresa de reciclaje para la recolección de aceite vegetal o cualquiera de los materiales cuyo reciclaje se añaden al Programa.



Artículo 79-Prohibicción

Ningún empleado, agente o representante del Municipio de Aguas Buenas está autorizado a entrar a propiedad privada alguna a recoger desperdicios sólidos o materiales reciclables sin autorización escrita de sus dueños.

Artículo 80- Prohibición de disposición de materiales reciclables en los rellenos sanitarios

Se prohíbe la disposición final en los vertederos o sistemas de relleno sanitario de todo tipo de material reciclable regulado por el Capítulo III de este Capítulo, que hayan sido recuperados, separados en la fuente o provenientes de programas de reciclaje establecidos por los municipios, agencias o sector privado; exceptuando la disposición final del material vegetativo de haber sido permitida mediante dispensa emitida por la Autoridad conforme el Capítulo IX de este Capítulo. También se prohíbe la disposición de materiales reciclables que no superen las Pruebas de calidad en su proceso de manufactura.

Artículo 81- Disposición de Equipos electrónicos

Ninguna persona dispondrá de equipos electrónicos o celulares, en los sistemas de relleno sanitario, vertederos municipales; ni en ningún otro lugar de la jurisdicción de Puerto Rico, salvo un centro de recolección que sea parte de un Plan de Reciclaje y Disposición aprobado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Junta de Calidad Ambiental.

K

Artículo 82- Delito Menos Grave e Imposición de Multas

La persona que viole las disposiciones de este Código será imputado de delito menos grave y se impondrá una multa no mayor de cien dólares (\$100.00) en la primera infracción, no menos de doscientos dólares (\$200.00) en la segunda infracción, no menos de trescientos dólares (\$300.00), ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) en la tercera infracción.

De incurrirse en una cuarta infracción o más a las disposiciones de esta Ordenanza se impondrá una multa no mayor de mil dólares (\$1,000.00).

Disponiéndose que todo comercio, condominio, industria, fábrica, institución educativa, universitaria, turística con o sin fines de lucro que incurra en violación a las disposiciones de esta Ordenanza se le impondrá una multa no mayor de quinientos dólares (\$500.00) por la primera infracción. De incurrir en infracción subsiguiente se le impondrá una multa no menos de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de mil dólares (\$1,000.00).

El Tribunal tomará en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal de Puerto Rico.

Artículo 83- Fondo de Reciclaje

El Municipio Autónomo de Aguas Buenas queda autorizado a recobrar los costos de la infraestructura del plan de reciclaje y a vender el material reciclado que se recupere por el Programa.

Los fondos recaudados por el Programa de Reciclaje, así como el dinero recaudado mediante las multas que establece este Capitulo será depositado en una cuenta especial creada para este concepto. Estos fondos serán utilizados única y exclusivamente para gastos incurridos en el Programa de Reciclaje, compra de equipo y todas las necesidades de la implementación de dicho Programa.

Se instruye además al Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto a que tome anotación de lo antes indicado y realizar los actos necesarios legales y contables para cumplir con lo antes dispuesto.

Artículo 84- Acción Judicial Penal

La imposición de las multas administrativas mencionadas en el artículo 82 antes citado podrán ser impuestas en adición a cualquier sanción penal establecida mediante la vía penal según lo establece la Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico (en adelante Ley 70) en su Artículo 16 inciso (A).

W

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO

Artículo 85-Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 86-Enmiendas a este Código

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza Aprobada a esos fines. No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

Artículo 87-Derogación

Por la presente queda integradas al este Código y de ese modo derogadas cualquier otra norma, regla, reglamento u ordenanza que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

En especial quedan expresamente derogadas las siguientes ordenanzas:

ORDENANZA NÚMERO 21, de la SERIE 2005-2006 del 13 de marzo de 2006 denominada con el título: ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO PARA PROHIBIR EL DEPOSITO DE TODA CLASE DE CHATARRA DENTRO DE LA JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS Y AUTORIZAR EL COBRO DE GASTOS POR RECOGIDO DE CHATARRA Y PARA FIJAR PENALIDADES.

ORDENANZA NÚMERO 8 DE LA SERIE 2001-2002

PARA REGLAMENTAR EL RECOGIDO DE BASURA, ÁRBOLES TRONCHADOS, MUEBLES Y ENSERES DEL HOGAR DESECHADOS, ESCOMBROS PRODUCTO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AUTOMOVILES INSERVIBLES O ABANDONADOS POR SUS DUEÑOS, RESIDUOS DE PLANTAS E INMUNDICIAS EN LA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS; Y PARA OTRAS FINES

ORDENANZA NÚMERO 22 DE LA SERIE 1998-1999

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE AGUAS BUENAS A DECLARAR ESTORBO PÚBLICO AQUELLAS EDIFICACIONES QUE AMENACEN RUINA O AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA DISPONER DE LAS MISMAS; Y OTROS FINES.

ORDENANZA NÚMERO 24 DE LA SERIE 1997-1998

PARA PROHIBIR REMOCIÓN DE MATERIAL RECICLABLE POR PERSONA NO AUTORIZADA DESPUES DE ESTE ESTAR DEPOSITADO EN EL CENTRO DE DEPÓSITO COMUNITARIO Y/O BOLSAS AZULES UNA VEZ EL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS HAYA IMPLANTADO EL PROGRAMA DE RECICLAJE POR MEDIO DE CENTROS DE DEPÓSITO; Y OTROS PROGRAMAS

ORDENANZA NÚMERO 23 DE LA SERIE 1997-1998

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE AGUAS BUENAS A GENERAR INGRESOS DE MATERIALES RECICLADOS MEDIANTE EL PLAN DE RECICLAJE, REDUCCIÓN Y REHUSOS DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROS, MEDIANTE LA VENTA DE LOS MISMOS; Y PARA OTROS FINES.



ORDENANZA NÚMERO 22 DE LA SERIE 1988-1989

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE AGUAS BUENAS A DECLARAR ESTORBO PÚBLICO AQUELLAS EDIFICACIONES QUE AMENACEN RUINA O AFECTEN LA SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA DISOPONER DE LAS MISMAS; Y PARA OTROS FINES.

Artículo 88-Publicidad

Los propósitos y especificaciones de la presente Ordenanza y el Código de Saneamiento que aquí se adopta serán divulgados al público en general mediante folletos informativos, hojas sueltas, anuncios, comunicados o cualquier otro medio viable de difusión de información masiva.

La presente ordenanza estará accesible y disponible para su lectura por el público en las oficinas de la Legislatura Municipal en la Casa Alcaldía de Aguas Buenas, también estará disponible de manera gratuita en la dirección electrónica de la Legislatura: www.legislatura aguasbuenas.com y dentro de las redes sociales disponible en la internet. El público además podrá obtenerse copia de la misma previo el pago los derechos establecidos mediante la "Ordenanza Núm. 32, Serie 1990-1991", según enmendada o cualquier otra Ordenanza posterior adoptada a esos efectos.

Artículo 89-Facultad del Alcalde para Suspender el Código



Cuando ocurra en Puerto Rico o en el Municipio de Aguas Buenas en particular, una situación de emergencia o de crisis que justifique que cualquier disposición del presente Código deba ser dejada sin efecto temporal, total o parcialmente, el Alcalde tendrá facultad para ello mediante una Orden Ejecutiva que emitirá expresando las razones que ameritan tal acción.

La Orden Ejecutiva que firmará el Alcalde contendrá una relación de los hechos específicos que justifiquen esta medida extraordinaria, las disposiciones del Código que se suspendan temporal, total o parcialmente, el tiempo en que no estarán vigentes, el cual no será mayor de veinte (20) días, a menos que el Alcalde prorrogue el término. Copia de esta Orden Ejecutiva será divulgada a los ciudadanos del Municipio de Aguas Buenas (MAB) y será remitida a la Legislatura Municipal, al Comisión Apelativa del Municipio de Aguas Buenas del Municipio de Aguas Buenas, a los Oficiales del Municipio de Aguas Buenas de la Policía Municipio de Aguas Buenas, a los Oficiales del Municipio de Aguas Buenas de la Policía de Puerto Rico, a la Administración de Tribunales y al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Una vez venza el término que disponga la Orden Ejecutiva, el Código de Orden Público entrará en vigor nuevamente de inmediato.

Artículo 90-Aplicabilidad de otras Ordenanzas

El presente Código no deroga ni deja sin efecto la aplicabilidad de cualquier otra Ordenanza, regla o reglamento que no esté cobijado por el presente Código o que no resulte inconsistente o contradictorio con las disposiciones de este Código.

Artículo 91-Vigencia del Código

La Ordenanza y los Capítulos V sobre Declaración y Eliminación de Estorbos Públicos, el Capítulos VI sobre la Prestación de Servicios de Vaciado de Pozo Séptico, y el Capítulo VIII sobre el Servicios de Corte, Poda y Recogido de Arboles del Código de Saneamiento aquí adoptados entrarán en vigor inmediatamente, luego de esta Ordenanza de haber sido publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico. También deberá publicarse la misma mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) sitios públicos del municipio, tales como la Casa Alcaldía, el Tribunal Municipal y la Colecturía.

Para el resto de los Capítulos del presente Código se dispone que los mismos entrarán en vigor efectivo el 1 de agosto de 2012, término que comenzará a contar con posterioridad a la publicación de la presente Ordenanza y el su registro ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o noventa (90) días después de su aprobación por la Legislatura Municipal y por el Alcalde, lo que resulte ser mayor.

Será obligación de las autoridades municipales, dentro de dicho término, realizar una extensa campaña de orientación, divulgación del contenido sobre la aplicación de este Código a todas las comunidades y sus residentes, así como en todas las escuelas, comercios e industrias dentro de los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas.

K

Estas condiciones son esenciales para la vigencia de dicho Código, según aquí ordenado.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS 19 EL DE MARZO DE 2012.

Wilso E. Dorcio Cabrera HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA

PRESIDENTA

LEGISLATURA MUNICIPAL

LEFBIA ENID COTTO FLORES

SECRETARIA

LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO Y FIRMADO POR EL HONORABLE LUIS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE, DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY 25 DE MARZO 2012

LUIS ARROYO CHIQUÉS

ALCALDE

